

# ASESOR EMPRESARIAL

Revista de Asesoría Especializada



## Normas Legales

Fuente: Diario Oficial El Peruano

Lima, miércoles 04 de Enero de 2017

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

- R.M. N° 0001-2017-MINAGRI.-** Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña **3**
- R.J. N° 0239-2016-INIA.-** Autorizan Transferencia Financiera del PNIA a favor de diversas entidades públicas para la financiación de proyectos **3**
- R.J. N° 0254-2016-INIA.-** Modifican la R.J. N° 0227-2016-INIA, en lo referido al Anexo N° 01 de Transferencia Financiera del PNIA a favor de diversas entidades públicas **5**
- RR.DD. N°s. 001 y 002-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Directores de las Direcciones Zonales Ayacucho y Amazonas de AGRO RURAL **7**
- Fe de Erratas** Res. N° 291-2016-SERFOR/DE **8**
- Rectificación** R.D. N° 048-2016-MINAGRI-SENASA-OAJ **8**

##### CULTURA

- R.M. N° 004-2017-MC.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración y dan por concluido encargo de funciones de Director General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio **8**
- R.M. N° 005-2017-MC.-** Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **9**
- R.M. N° 006-2017-MC.-** Designan Director General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio **9**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- R.M. N° 002-2017-MIDIS.-** Designan Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio **9**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

- R.M. N° 001-2017-EF/43.-** Designan Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio **10**
- Fe de Erratas** R.D. N° 033-2016-EF/50.01 **10**

##### EDUCACION

- R.M. N° 002-2017-MINEDU.-** Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio en el Año Fiscal 2017 **10**

#### INTERIOR

- R.S. N° 002-2017-IN.-** Designan Prefecto Regional de Ica **15**
- R.S. N° 003-2017-IN.-** Designan Prefecto Regional de Arequipa **16**
- R.M. N° 1812-2016-IN.-** Aprueban Plan Estratégico Institucional - PEI 2017 - 2019 del Ministerio del Interior **16**

#### MUJER Y POBLACIONES

##### VULNERABLES

- R.M. N° 001-2017-MIMP.-** Aceptan renuncia de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio **17**

#### PRODUCE

- R.M. N° 001-2017-PRODUCE.-** Designan Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio **17**
- R.M. N° 002-2017-PRODUCE.-** Encargan funciones de Directora de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio **18**
- R.M. N° 003-2017-PRODUCE.-** Designan Jefe de la Unidad Ejecutora 003 "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado" **18**
- R.M. N° 004-2017-PRODUCE.-** Dan por concluida designación y encargan funciones de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio **18**
- R.M. N° 005-2017-PRODUCE.-** Determinan que la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta de la Zona Norte - Centro del año 2014 y la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta en la Zona Norte - Centro del año 2016, no serán consideradas para el cumplimiento por parte de los armadores de la obligación de extraer el 80% del LMCE **19**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- D.S. N° 026-2016-MTC.-** Aprueban modificaciones al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por D.S. N° 007-2016-MTC; al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC; y al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC **20**

**R.D. N° 5831-2016-MTC/15.-** Autorizan a La Casa del Gas G&G E.I.R.L. a funcionar como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima **35**

VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 446-2016-VIVIENDA.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada al financiamiento del Bono Familiar Habitacional **36**

**R.M. N° 001-2017-VIVIENDA.-** Designan Director de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio **37**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD

**R.J. N° 001-2017-J-OPE/INS.-** Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud **37**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 285-2016/SIS.-** Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2016 **38**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE  
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

**Res. N° 001-2017/CEPLAN/PCD.-** Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN **39**

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 001-2017-INEI.-** Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2016 **39**

SUPERINTENDENCIA  
DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 164-2016-SMV/02.-** Revocan autorización de funcionamiento de Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C como sociedad administradora de fondos de inversión **40**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 132-2016-SUNAT/800000.-** Designan fedatarios institucionales y alternos de la intendencia Regional Junín **41**

**Res. N° 007-2016-SUNAT/500000.-** Dispone la aplicación de la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas **41**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 350-2016-CE-PJ.-** Disponen la conversión de los Colegiados "B" de la 2°, 3° y 4° Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima en la 8°, 9° y 10° Salas laborales Permanentes de la misma Corte Superior, a partir del 1 de marzo de 2017 **42**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**R.A. N° 003-2017-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de diversas salas y designan magistrados en juzgados especializados y de paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima **42**

**Res. Adm. N° 004-2017-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Designan Juez Superior Supernumerario a la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **43**

**Res. Adm. N° 005-2017-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Reconforman la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **44**

**Res. Adm. N° 01-2017-P-CSJCL/PJ.-** Establecen conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el Año Judicial 2017 **45**

**Res. Adm. N° 574-2016-P-CSJV/PJ.-** Expresan la felicitación y reconocimiento a personal administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **46**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 6336-2016.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **47**

**Res. N° 6684-2016.-** Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de agencia situada en el departamento de Lima **47**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Acuerdo N° 1314-2016/GRP-CR.-** Eligen Consejera Delegada y Consejero Delegado Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2017 **48**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

**Ordenanza N° 014-2016-MDLP/AL.-** Aprueban marco legal para la determinación y distribución de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2017 **48**

**D.A. N° 006-2016-MDLP/AL.-** Declaran duelo local laborable por deceso de ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta **52**

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO****Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0001-2017-MINAGRI**

Lima, 3 de enero de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0469-2016-MINAGRI, de fecha 06 de setiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de setiembre de 2016, se designó a la señora Ingeniera Agrónoma Eufrosina Hilda Santa María Rubio, en el cargo de Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar, con efectividad al 30 de diciembre de 2016, la renuncia formulada por la señora Ingeniera Agrónoma Eufrosina Hilda Santa María Rubio, al cargo de Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar (t), con efectividad al 01 de enero de 2017, al señor Ingeniero Agrícola Jesús Máximo Cumpa Alavedra, Gerente de la Gerencia de Promoción a la Inversión Privada del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, en el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1470016-1

**Autorizan Transferencia Financiera del PNIA a favor de diversas entidades públicas para la financiación de proyectos****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0239-2016-INIA**

Lima, 26 de diciembre de 2016

**VISTOS:**

El Oficio N° 14-2016-INIA-PNIA/UPPS, de fecha 22 de diciembre de 2016, el Informe Técnico N° 015-2016-INIA-PNIA/UPPS/PMM, de fecha 22 de diciembre de 2016, y el

Informe Técnico N° 085-2016-INIA-OPP/UPRE de fecha 26 de diciembre de 2016, de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2016, se aprobó entre otros, el Presupuesto del Pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria y por Resolución Jefatural N° 0315/2015-INIA, de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de Gastos e Ingresos del Año Fiscal 2016 por el monto ascendente a S/ 193 059 403,00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0180-2014-INIA, de fecha 27 de junio de 2014, ratificada con Resolución Ministerial N° 0547-2015-MINAGRI, de fecha 03 de noviembre de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA, y en el numeral 4.11 Siguientes Desembolsos del Capítulo C: Aspectos Financieros, dispuso que los siguientes desembolsos se efectuarán de acuerdo al cronograma respectivo en el Plan Operativo Anual (POA) y una vez aprobado el Informe Técnico Financiero (ITF) del paso crítico anterior. Asimismo, que los recursos financieros aportados por PNIA serán transferidos en cada oportunidad a la cuenta exclusiva que mantendrá la Entidad Ejecutora en una entidad financiera;

Que, la Unidad Ejecutora 019 Programa Nacional de Innovación Agraria -PNIA a través del Contrato de Préstamo N° 8331-PE suscrito con el Banco Mundial, dentro del componente 2: Consolidación del Mercado para Innovación de Servicios contempla el tratamiento de los fondos concursables para investigación: i) Adaptativa, ii) Extensión, iii) Semilleristas, iv) Estratégica y v) Capacidad por competencias;

Que, el Proyecto de Inversión Pública 2194085 "Consolidación del Sistema Nacional de Innovación Agraria", en su Plan Operativo 2016 -Componente 2: Impulso a la Creación de Competencias Estratégicas en I+D+I tiene programado la realización de la Actividad 1.2.1. Ventanilla Abierta para Programas de Investigación Estratégica Priorizada, prevé la ejecución de los proyectos de investigación, a través de los fondos concursables adjudicados en el 2015, que será financiado en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO) y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC);

Que, mediante Oficio N° 1566-2016-EF/50.06, de fecha 19 de diciembre de 2016, la Dirección General del Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del artículo 12° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, emitió opinión favorable a la modificación presupuestaria propuesta, siendo habilitada una (01) actividad con cargo a un (01) proyecto de inversión pública hasta por la suma de S/ 1 378 296,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, con Oficio N° 14-2016-INIA-PNIA/UPPS y el Informe N° 015-2016-INIA-PNIA/UPPS/PMM, ambos de fecha 22 de diciembre de 2016, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Sistemas de la Unidad Ejecutora 019 Programa Nacional de Innovación Agraria (PNIA), planteó una Transferencia Financiera por la suma de S/ 1 005 635,00 (UN MILLÓN CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a favor de Entidades Públicas, en razón a que la Unidad de Promoción de Mercados de los Servicios de Innovación (UPMSI) remitió a dicha Unidad los Proyectos adjudicados del año 2016 que cuentan con contratos

suscritos, bajo la modalidad de transferencia financiera a las entidades públicas;

Que, el Manual de Acompañamiento de Proyectos del PPIP1 contenido en el en el capítulo 3.5 Aspectos Financieros del numeral 3.5.2 Desembolsos a Entidades Públicas ejecutoras de proyectos, establece que los recursos desembolsados por PNIA a las entidades públicas ejecutoras de proyectos, así como los aportes monetarios de contrapartida de la AE, deberán ser incorporados en el Presupuesto de la Entidad y tratados en el SIAF con tipo de operación "Transferencia Financiera" generando el compromiso, devengado y girado con incidencia presupuestal, se ajustará a la normativa presupuestal vigente";

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras entre entidades que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente. Al respecto, la Unidad Ejecutora 019: PNIA autorizó en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras entre entidades, que en los Contratos de Adjudicación de Recursos entre el PNIA y las entidades públicas ejecutoras de Proyectos del PIP 1 BM, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30372, estableció que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 15.1 de la citada Ley, se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. De igual manera, la resolución del titular del pliego se publicará en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo, el numeral 15.3 del artículo 15° de la precitada Ley, señaló que la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales los fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo;

Que, mediante Informe Técnico N° 085-2016-INIA-OPP/UPRE, de fecha 26 de diciembre de 2016, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomendó la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA del Pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria a favor de las entidades públicas: a) Instituto Tecnológico de la Producción, b) Universidad Nacional Autónoma de Chota, c) Universidad Nacional de San Martín Tarapoto y d) la Universidad Nacional Agraria La Molina, por la suma de S/ 1 005 635,00 (UN MILLÓN CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el marco del Contrato de Préstamo N° 8331-PE, suscrito con el Banco Mundial, con cargo al proyecto de inversión pública 2194085 Consolidación del Sistema de Innovación Agraria;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, que aprueba la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 022-2011-EF/50.01, 025-2013-EF/50.01, 023-2014-EF/50.01, 027-2014-EF/50.01 y 030-2015-EF/50.01; en uso de las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento

de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, y con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 019 Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria a favor de las entidades públicas: a) Instituto Tecnológico de la Producción, b) Universidad Nacional Autónoma de Chota, c) Universidad Nacional de San Martín Tarapoto y la d) Universidad Nacional Agraria La Molina, por la suma de S/ 1 005 635,00 (UN MILLÓN CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el marco del Contrato de Préstamo N° 8331-PE, suscrito con el Banco Mundial, con cargo al proyecto de inversión pública 2194085 Consolidación del Sistema de Innovación Agraria, para financiar los proyectos que se derivan de los fondos concursables; según Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2°.- Estructura Funcional Programática**

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo precedente, se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Ejercicio Fiscal 2016 del Pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria, Unidad Ejecutora 019 Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos, Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, para lo cual, la Unidad de Administración de la citada Unidad Ejecutora 019 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

#### **Artículo 3°.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

#### **Artículo 4°.- Monitoreo**

La Unidad Ejecutora 019 Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales fueron entregados los recursos.

#### **Artículo 5°.- Información**

Los Pliegos autorizados en el artículo 1°, a través de sus Unidades Ejecutoras informarán a la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria los avances físicos y financieros de las actividades realizadas con cargo a los recursos transferidos en la presente Resolución, de acuerdo al artículo 15° de la Ley N° 30372.

#### **Artículo 6°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA  
Jefe  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

**ANEXO N° 01  
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA PRIORIZADA**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO**

Nro	Código	Entidad Ejecutora	Título Proyecto	Fuente de Financiamiento	2015	1er Desembolso 2016	TOTAL
1	16517-2016	Instituto Tecnológico de la Producción	Implementación de Técnicas de agricultura residuo cero para la Sustentabilidad de productores de uva de la Región Ica	ROOC		232,687	232,687
2	16525-2016	Universidad Nacional Autónoma de Chota	Construcción de novedosos equipos para estudio de fibras, lanas, pelos y piel de animales: su impacto en el mejoramiento genético y conservación de camélidos sudamericanos.	ROOC		237,138	237,138
3	17052-2016	Universidad Nacional de San Martín Tarapoto	Estudio de los principales controladores biológicos para control de Carmenta foraseminis (Eichlin 1995) y Carmenta theobromae (Busk 1910) (Lepidoptera: Sessidae) en el cultivo de Cacao, en la Región San Martín.	ROOC		223,890	223,890
4	16426-2016	Universidad Nacional Agraria La Molina	Estudio del Microbioma de plantas de café susceptibles y resistentes a la roya amarilla como fuente de diversidad de agentes controladores mediante herramientas de metagenómica	ROOC		179,142	179,142
5	16649-2016	Universidad Nacional Agraria La Molina	Florística y ecología de las especies aevenses asociadas al cultivo de café en la Selva Central del Perú	ROOC		132,778	132,778
<b>TOTAL</b>					<b>0</b>	<b>1,005,635</b>	<b>1,005,635</b>

1469694-1

**Modifican la R.J. N° 0227-2016-INIA, en lo referido al Anexo N° 01 de Transferencia Financiera del PNIA a favor de diversas entidades públicas**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0254-2016-INIA**

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 013-2016-INIA-PNIA/Upps, de fecha 22 de diciembre de 2016, el Informe Técnico N° 014-2016-INIA-PNIA/Upps/PMM, de fecha 22 de diciembre de 2016, la Resolución Jefatural N° 0227-2016-INIA, de fecha 05 de diciembre de 2016 y el Informe Técnico N° 084-2016-INIA-OPP/UPRE, de fecha 26 de diciembre de 2016, de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2016, se aprobó entre otros, el Presupuesto del Pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria y por Resolución Jefatural N° 0315/2015-INIA, de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de Gastos e Ingresos del Año Fiscal 2016 por el monto ascendente a S/ 193 059 403,00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, con Resolución Jefatural N° 0209-2016-INIA, de fecha 15 de noviembre de 2016, se autorizó una Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria hasta por la suma de S/ 3 303 711,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES) en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la Unidades Ejecutoras: a) 001-1031: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - Amazonas del Pliego 541: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, b) 001-53: Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana - IIAP del Pliego 055: Instituto

de Investigación de la Amazonia Peruana, c) 001-111: Universidad Nacional San Martín - Tarapoto del Pliego 533: Universidad Nacional San Martín - Tarapoto y d) 001-96: Universidad Nacional Agraria La Molina del Pliego 518: Universidad Nacional Agraria La Molina, para financiar la ejecución de catorce (14) proyectos de investigación en el marco del Contrato de Préstamo N° 8331-PE suscrito con el Banco Mundial, con cargo al Proyecto de Inversión Pública N° 2194085 Consolidación del Sistema de Innovación Agraria, de acuerdo al Anexo N° 01 que formó parte integrante de dicha Resolución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0227-2016-INIA, de fecha 05 de diciembre de 2016, se modificó la Resolución Jefatural N° 0209-2016-INIA en lo concerniente al Anexo N° 01 de la citada transferencia financiera hasta por la suma de S/ 3 303 711,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA a favor de la Unidades Ejecutoras mencionadas en los literales a), b), c) y d) de la presente Resolución; donde se incluye los montos desagregados para los años 2015 y 2016;

Que, con Oficio N° 013-2016-INIA-PNIA/Upps y el Informe N° 014-2016-INIA-PNIA/Upps/PMM, ambos de fecha 22 de diciembre de 2016, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Sistemas del Programa Nacional de Innovación Agraria-PNIA, solicitó la modificación del Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 0227-2016-INIA, puesto que la Unidad de Promoción de Mercados de los Servicios de Innovación -UPMSI, mediante comunicación electrónica de fecha 05 de diciembre de 2016, remitió los proyectos adjudicados de los años 2015 y 2016 que cuentan con contratos suscritos bajo la modalidad de transferencia financiera a entidades públicas, a favor de las Unidades Ejecutoras: a) 001-1031: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - Amazonas del Pliego 541: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, b) 001-53: Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana - IIAP del Pliego 055: Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana, c) 001-111: Universidad Nacional San Martín - Tarapoto del Pliego 533: Universidad Nacional San Martín - Tarapoto y d) 001-96: Universidad Nacional Agraria La Molina del Pliego 518: Universidad Nacional Agraria La Molina, hasta por la suma de S/ 3 303 711,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de

Crédito, en el marco del Contrato de Préstamo N° 8331-PE, suscrito con el Banco Mundial, con cargo al Proyecto de Inversión Pública 2194085 Consolidación del Sistema de Innovación Agraria;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0180-2014-INIA, de fecha 27 de junio de 2014, ratificada con Resolución Ministerial N° 0547-2015-MINAGRI, de fecha 03 de noviembre de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA, y en el numeral 4.11 Sigüientes Desembolsos del Capítulo C: Aspectos Financieros, dispuso que los siguientes desembolsos se efectuarán de acuerdo al cronograma respectivo en el Plan Operativo Anual (POA) y una vez aprobado el Informe Técnico Financiero (ITF) del paso crítico anterior. Asimismo, que los recursos financieros aportados por PNIA serán transferidos en cada oportunidad a la cuenta exclusiva que mantendrá la Entidad Ejecutora en una entidad financiera;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras entre entidades que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30372, estableció que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 15.1 de la citada Ley, se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. De igual manera, la resolución del titular del pliego se publicará en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo, el numeral 15.3 del artículo 15° de la precitada Ley, señaló que la entidad pública que transfiriere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo;

Que, mediante Informe N° 084-2016-INIA-UPRE/OPP, de fecha 26 de diciembre de 2016, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomendó la modificación de la Resolución Jefatural N° 0227-2016-INIA en lo que respecta al Anexo N° 01 de la citada transferencia financiera hasta por la suma de S/ 3 303 711,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria-PNIA a favor de las Unidades Ejecutoras mencionadas en los literales a), b), c) y d) de la presente Resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, que aprueba la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 022-2011-EF/50.01, 025-2013-EF/50.01, 023-2014-EF/50.01, 027-2014-EF/50.01 y 030-2015-EF/50.01; en uso de las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, y con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Transferencia Financiera

Modificar la Resolución Jefatural N° 0227-2016-INIA, de fecha 05 de diciembre de 2016, en lo concerniente al Anexo N° 01 de la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, hasta por la suma de S/ 3 303 711,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de las Unidades Ejecutoras: a) 001-1031: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - Amazonas del Pliego 541: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, b) 001-53: Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana – IIAP del Pliego 055: Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana, c) 001-111: Universidad Nacional San Martín - Tarapoto del Pliego 533: Universidad Nacional San Martín - Tarapoto y d) 001-96: Universidad Nacional Agraria La Molina del Pliego 518: Universidad Nacional Agraria La Molina; según Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Manténgase vigente los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 0227-2016-INIA, de fecha 05 de diciembre de 2016.

#### Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA

Jefe

Instituto Nacional de Innovación Agraria

CUADRO N° 01							
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ESTRATEGICA PRIORIZADA							
F.F : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito							
N°	Código	Entidad Ejecutora	Título Proyecto	Fuente de Financiamiento	2015	1er Desembolso 2016	Soles S/ TOTAL
1	16403-2016	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Comportamiento Productivo de Variedades de Arándanos Proveniente de la Propagación In Vitro por Pisos Altitudinales Provincia de Chachapoyas	ROOC		106,634	106,634
2	16470-2016	Universidad Nacional Agraria La Molina	Uso de sensores remotos para determinar índice de estrés hídrico en el mejoramiento del manejo de riego de Arroz (Oryza sativa) en zonas áridas, para enfrentar al cambio climático.	ROOC		240,000	240,000
3	16516-2016	Universidad Nacional Agraria La Molina	Domesticación de Berries nativos de la Región Cajamarca, relacionados al Arándano, mediante el uso de herramientas biotecnológicas.	ROOC		210,845	210,845
4	16567-2016	Universidad Nacional Agraria La Molina	Producción de Etanol de 2da Generación G2 a partir de residuos agroindustriales de caña, arroz y maíz	ROOC		218,700	218,700
5	16961-2016	Universidad Nacional de San Martín Tarapoto	Caracterización biológica de péptidos producidos y secretados por especies patógenas del género Fusarium sp., sobre diferentes órganos en plantas.	ROOC		223,980	223,980

N°	Código	Entidad Ejecutora	Título Proyecto	Fuente de Financiamiento	2015	1er Desembolso 2016	TOTAL
6	16755-2016	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Aplicación de nuevos métodos de manejo integrado de control de la broca del café <i>Hypothenemus hampei</i> (Ferrari), con uso de nuevas cepas nativas de <i>Beauveria bassiana</i> , para el rescate de cafés especiales en la provincia Rodríguez de Mendoza Perú.	ROOC		167,530	167,530
7	16775-2016	Universidad Nacional Agraria La Molina	Conservación, Vulnerabilidad y Adaptación Genética de las Papas Nativas de Huánuco en condiciones de Cambio Climático	ROOC		239,330	239,330
8	16781-2016	Universidad Nacional Agraria La Molina	Estudio Metabólico y Aplicación de Estrés Abióticos para comprender y reducir la Heterogeneidad de la Maduración Post Cosecha de la Palta ( <i>Persea americana</i> ) cv. Hass como Estrategia para Fortalecer su Exportación	ROOC		239,050	239,050
9	16808-2016	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Desarrollo de un cultivo iniciador para incrementar la eficiencia en el proceso de fermentación de cacao criollo nativo ( <i>Theobroma cacao</i> L) en la Asociación de Productores Cafetaleros y Cacaoteros – APROCAM de Amazonas	ROOC		167,885	167,885
10	17029-2016	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Aplicación de herramientas biotecnológicas para el control de la moniliasis como alternativa de la producción sostenible del cacao nativo fino de aroma en la provincia de Bagua Amazonas.	ROOC		76,372	76,372
11	17153-2016	Universidad Nacional Agraria La Molina	Uso de la Biotecnología en la identificación de plantas nativas con mayor potencial para combatir la obesidad en humanos.	ROOC		226,908	226,908
12	17154-2016	Universidad Nacional Agraria La Molina	Diversidad de ácaros predadores y su potencial uso como controladores biológicos en cultivos de palto y vid de la costa peruana.	ROOC		209,274	209,274
13	17172-2016	Universidad Nacional Agraria La Molina	Suplementación nutricional estratégica para vacunos en la Región de San Martín y Amazonas mediante el uso de bloques multinutricionales y residuos locales como estrategia de adaptación al impacto del cambio climático	ROOC		239,757	239,757
14	23	Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana	023-2015-INIA-PNIA/IE, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA – IIAP., Proyecto: Biofertilización y bioprotección de plantas clonales de café ( <i>Coffea arabica</i> ) con micorrizas arbusculares en la Región de San Martín.	ROOC	142,443		142,443
15	25	Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana	LAAMAZONIA PERUANA, Proyecto: Desarrollo de tecnologías apropiadas para el control integrado de <i>Hypsiphylia grandella</i> Z., en plantaciones de caoba ( <i>Swietenia macrophylla</i> K.), en la amazonia peruana.	ROOC	94,759		94,759
16	34	Universidad Nacional Agraria La Molina	Segundo paso crítico proyecto "Aumento en Niveles de Acido Linoleico Conjugado (CLA) en leche a partir del Uso Torta de Sacha Inchi ( <i>PLUKENITIA VOLUBILIS</i> ) en la alimentación de vacas lecheras	ROOC	150,356		150,356
17	10	Universidad Nacional Agraria La Molina	Segundo paso crítico "Innovación en la Evaluación de Sistemas Silvopastoriles de Selva Alta Peruana como Estrategia de adaptación y Mitigación al Cambio Climático	ROOC	168,040		168,040
18	17	Universidad Nacional Agraria La Molina	Biodigestores como alternativa de solución para el tratamiento de residuos del proceso de producción de granos de café	ROOC	181,847		181,847
<b>TOTAL</b>					<b>737,446</b>	<b>2,566,265</b>	<b>3,303,711</b>

1469694-2

## Designan Directores de las Direcciones Zonales Ayacucho y Amazonas de AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 001-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 2 de enero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 292-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 03 de diciembre de 2015, se designó a la señora María Ysabel Moreno Gomez, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, con retención de su plaza de origen del Régimen Laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo Nº 728;

Que, dentro del marco de la política institucional establecida por el Ministerio de Agricultura y Riego, se ha dispuesto el fortalecimiento administrativo de las unidades orgánicas del pliego y sus Programas, con el fin

de hacerlas más eficientes y acordes con las necesidades del sector y poblaciones atendibles; y, dentro de este contexto, es necesario designar en el cargo de Director Zonal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL de Ayacucho, a un profesional cuyo perfil garantice el cumplimiento de metas establecidas en los Planes Operativos Institucionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA** la designación de la señora María Ysabel Moreno Gomez, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo retornar a su plaza de origen del Régimen Laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo Nº 728.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al Ingeniero Agrónomo Víctor Stalin Cabrera Romero en el cargo de Director de

la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG  
Director Ejecutivo

1469673-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 002-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 2 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 32-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 19 de febrero de 2014, se designó a la Ingeniera Manuela Nilda Fernández Coronado, en el cargo de Directora de la Dirección Zonal Amazonas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, dentro del marco de la política institucional establecida por el Ministerio de Agricultura y Riego, se ha dispuesto el fortalecimiento administrativo de las unidades orgánicas del pliego y sus Programas, con el fin de hacerlas más eficientes y acordes con las necesidades del sector y poblaciones atendibles; y, dentro de este contexto, es necesario designar en el cargo de Director Zonal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL de Amazonas, a un profesional cuyo perfil garantice el cumplimiento de metas establecidas en los Planes Operativos Institucionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclato y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA** la designación de la Ingeniera Manuela Nilda Fernández Coronado, en el cargo de Directora de la Dirección Zonal Amazonas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados; debiendo retornar a su plaza de origen de Especialista en Recursos Hídricos IV de la Dirección Zonal Lima, sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al Ingeniero Agrónomo Luis Oswaldo Mori García en el cargo de Director de la Dirección Zonal Amazonas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG  
Director Ejecutivo

1469673-2

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 291-2016-SERFOR/DE**

Mediante Oficio N° 001-2017-SERFOR/SG, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR solicita

se publique Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 291-2016-SERFOR/DE publicada el día 31 de diciembre de 2016.

**DICE:**

Artículo 1.- Designar, a partir del 1 de enero de 2017, al señor Lucas Dourojeanni Álvarez, en el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones del SERFOR, cargo considerado de confianza.

**DEBE DECIR:**

Artículo 1.- Designar, a partir del 1 de enero de 2017, al señor Lucas Dourojeanni Álvarez, en el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones del SERFOR, cargo considerado de confianza.

**DICE:**

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Lucas Dourojeanni Álvarez y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**DEBE DECIR:**

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Lucas Dourojeanni Álvarez y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

1469620-1

**RECTIFICACIÓN**

Se rectifica la Sumilla de la Resolución Directoral N° 0048-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, publicada en la edición del 24 de diciembre de 2016, en los términos siguientes:

“Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación plantas in vitro de papa (*Solanum spp.*) de origen Perú y procedencia Brasil y plantas in vitro de camote (*Ipomoea spp.*) de origen Perú y procedencia Colombia”

1469883-1

**CULTURA**

**Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración y dan por concluido encargo de funciones de Director General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 004-2017-MC**

Lima, 3 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 294-2016-MC, de fecha 10 de agosto de 2016, se designó al señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que



regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 294-2016-MC, de fecha 10 de agosto de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Dar por concluido el encargo al señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño, como Director General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 462-3016-MC, de fecha 02 de diciembre de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1470080-1

### Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2017-MC

Lima, 3 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura; resultando necesario designar a la persona que asumirá el cargo en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1470080-2

### Designan Director General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2017-MC

Lima, 3 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura, resultando necesario designar a quien ejerza el cargo en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Enrique Gerardo Llanos Vargas en el cargo de Director General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1470080-3

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2017-MIDIS

Lima, 3 de enero de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 3687-2016-MIDIS/SG y Proveído N° 6647-2016-MIDIS/SG, emitidos por la Secretaría General; y el Informe N° 125-2016/MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, establece que la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales es un órgano de asesoramiento dependiente de la Secretaría General;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; por lo que corresponde designar a la persona que desempeñará las funciones del citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir del 9 de enero de 2017, a la señora Carolina Maggie Hernández Rodríguez en el cargo de Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1470074-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Designan Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2017-EF/43

Lima, 3 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar al funcionario que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Pedro Paul Herrera Catalán, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 4 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1470084-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 033-2016-EF/50.01

Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 033-2016-EF/50.01, publicada en la edición del día 30 de diciembre de 2016.

DICE:

CUADRO DE PLAZOS DE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO FISCAL 2017 CORRESPONDIENTE A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES	
A CARGO DEL MEF	PLAZOS
* Aprobación, mediante Resolución Directoral, de la determinación de la Programación de Compromisos Anual (PCA). (...)	Hasta el 31 de diciembre de 2016. (...)

A CARGO DE LOS PLIEGOS	PLAZOS
* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). (...)	Hasta el 31 de diciembre de 2016. (...)
A CARGO DEL MEF	PLAZOS
* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), en el caso extraordinario de Gobiernos Regionales, donde el Consejo Regional no hubiera aprobado el PIA en el plazo señalado en el Art. 54 numeral 54.1 Lit. a) de la Ley N° 28411. (...)	Hasta el 05 de enero del 2017. (...)
A CARGO DEL MEF	PLAZOS
* Presentación de las copias de las Resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de una Unidad Ejecutora. (...)	mes 01: hasta el 15 de febrero de 2017. (...)

DEBE DECIR:

CUADRO DE PLAZOS DE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO FISCAL 2017 CORRESPONDIENTE A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES	
A CARGO DEL MEF	PLAZOS
* Aprobación, mediante Resolución Directoral, de la determinación de la Programación de Compromisos Anual (PCA). (...)	Hasta el 31 de diciembre de 2016. (...)
A CARGO DE LOS PLIEGOS	PLAZOS
* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). (...)	Hasta el 31 de diciembre de 2016. (...)
A CARGO DE LOS PLIEGOS	PLAZOS
* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), en el caso extraordinario de Gobiernos Regionales, donde el Consejo Regional no hubiera aprobado el PIA en el plazo señalado en el Art. 54 numeral 54.1 Lit. a) de la Ley N° 28411. (...)	Hasta el 05 de enero del 2017. (...)
A CARGO DE LOS PLIEGOS	PLAZOS
* Presentación de las copias de las Resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de una Unidad Ejecutora. (...)	mes 01: hasta el 15 de febrero de 2017. (...)

1470082-1

## EDUCACION

### Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio en el Año Fiscal 2017

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2017-MINEDU

Lima, 3 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función y atribución del Ministro de Educación, ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función. Asimismo, el artículo 12 de dicho Reglamento establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo



bajo su dependencia jerárquica, además de ejercer la representación legal del Ministerio;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias, establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2017;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público; entendiéndose la misma como aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que, entre otros, contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones; precisando en su artículo 8 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, modificado por el Decreto Legislativo N° 1238, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado; y bajo dicho marco legal, resulta necesario aprobar la delegación de facultades que no son privativas del Titular de la Entidad dentro de los alcances del referido artículo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF;

Que, la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y sus modificatorias, establece la regulación de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°

075-2008-PCM, que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras; disponiendo además, que cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo establecido en dicho artículo;

Que, el numeral 2.9 de artículo 2 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, establece que el Convenio de Asignación es aquél acuerdo firmado entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Entidad Receptora y el Gerente Público, que fija como mínimo las funciones y responsabilidades del cargo, las metas que se espera del desempeño del Gerente Público y los indicadores cuantificables para su evaluación;

Que, con la Ley N° 29981, se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Educación, resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Ministro, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; en la Ley N° 29090; Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; en la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

## SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Delegar en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, las siguientes facultades y atribuciones:

**En materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, y demás normas conexas:**

- Solicitar Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION para el desarrollo de los procesos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.
- Suscribir, modificar y resolver los convenios de asistencia técnica o encargo de procesos de selección.
- Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de procesos de selección que vayan a ser convocados por el Ministerio de Educación, así como modificar su composición.
- Solicitar la emisión de informe previo a la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información adicional.

- Aprobar la decisión de llevar a cabo el proceso de selección.

- Aprobar las bases de los procesos de selección.

- Cancelar procesos de selección.

- Aprobar la transferencia a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas de los proyectos de su competencia llevados a cabo por el Ministerio de Educación en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF.

- Autorizar la contratación de una nueva entidad privada supervisora por el saldo de las prestaciones de supervisión mediante adjudicación directa.

- Autorizar la aprobación de importes mayores al monto total de inversión referencial cuando las propuestas económicas lo superen hasta el límite del ciento diez por ciento (110%) a fin que se pueda otorgar la buena pro de los procesos de selección convocados bajo el mecanismo de obras por impuestos.

**Artículo 2.-** Delegar en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, las siguientes facultades y atribuciones:

**a) Sobre Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF y demás normas conexas:**

- Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y/o la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, de acuerdo a la propuesta emitida por la Unidad Formuladora, con excepción de los provenientes del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019.

**b) En materia Presupuestaria:**

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 010: Ministerio de Educación.

- Aprobar las transferencias financieras a los Sub CAFAEs del Pliego 010: Ministerio de Educación.

- Suscribir en nombre y representación del Ministerio de Educación, los Convenios a que se hace referencia en el numeral 13.1 del artículo 13 y el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

- Suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012".

**c) En materia de Tesorería:**

Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación.

**d) En materia de Contrataciones del Estado:**

- Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones – PAC, de las Unidades Ejecutoras 024 – Sede Central y 026 – Programa de Educación Básica para Todos.

- Autorizar los procesos de estandarización.

- Aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en los literales e), g) y l) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las ofertas que superen el valor referencial o el valor estimado de la convocatoria

- Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección que convoque la Entidad y en los que el Ministerio de Educación actúe como entidad encargada derivado de convenios interinstitucionales de encargo o de convenios interinstitucionales de compras corporativas facultativas, conforme a lo dispuesto en la respectiva Ley de Contrataciones del Estado.

- Aprobar otras modificaciones a los contratos suscritos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, en los supuestos previstos en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que la referida modificación implique variación del precio.

- Establecer la relación de bienes y servicios en general que se contratan a través de compra corporativa.

- Suscribir, modificar y resolver convenios por encargo con otra Entidad Pública para la realización de actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios y obras, así como convenios interinstitucionales para la realización de compras corporativas facultativas.

- Suscribir las comunicaciones, pedidos de sanción, denuncias y actos vinculados a los procedimientos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consultas que resulten necesario realizar ante otras entidades vinculadas a la materia.

**e) En el marco de Convenios de Cooperación Internacional Reembolsable o No Reembolsable:**

Suscribir, modificar y resolver los Convenios de Cooperación Interinstitucional con el Fondo General de Contravalor Perú – Japón.

**f) Sobre Acciones Administrativas, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas:**

- Aprobar, suscribir, modificar y/o resolver Convenios, así como sus Adendas.

- Declarar, previo informe legal, el abandono en los procedimientos administrativos iniciados a solicitud del administrado, en el ámbito de competencia del despacho ministerial.

- Declarar, previo informe legal, la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el año 2017, en el marco de las facultades delegadas para reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente; así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos con motivo de dichas nulidades, cuando corresponda.

**g) Sobre Documentos Normativos:**

Emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de competencia del despacho ministerial.

**h) Sobre bienes de propiedad estatal, habilitación urbana y edificaciones:**

Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes inmuebles que correspondan al Ministerio de Educación, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria, lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización; así como la suscripción de la documentación correspondientes para la Cesión y Transferencia en el marco de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias vigentes.

**i) En materia Laboral:**

- Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo.

- Designar a los representantes del Ministerio de Educación que participarán en la negociación colectiva

del pliego de reclamos presentado por los trabajadores, en el marco de lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; quienes tendrán las facultades para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

- Requerir formalmente la contratación del personal en el marco del Decreto Ley N° 25650, así como el incremento del presupuesto asignado al Ministerio de Educación, y cursar la documentación necesaria para la modificación o resolución de las contrataciones al amparo del referido Decreto Ley.

- Firmar la conformidad de servicio del personal contratado en el marco del Decreto Ley N° 25650.

- Remitir la conformidad de servicio del personal contratado en el marco de la Ley N° 29806.

- Conceder licencia sindical a las representaciones a nivel nacional y a los sindicatos de la Sede Central.

- Autorizar el inicio del proceso de contratación, la modificación y/o resolución de los Contratos Administrativos de Servicios de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Educación.

- Suscribir los requerimientos de viáticos correspondientes al personal del Despacho Ministerial, del Viceministro de Gestión Institucional, del Viceministro de Gestión Pedagógica, del Secretario de Planificación Estratégica y los que correspondan a su despacho.

- Suscribir los Convenios de Asignación de Gerente Público, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, y demás normas sobre la materia.

#### **j) Sobre Demanda Contencioso Administrativo:**

Declarar el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

#### **k) Sobre las Asociaciones Educativas sin fines de lucro:**

Reconocer, denegar y renovar el reconocimiento de las asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-98-ED.

**Artículo 3.-** Delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, las siguientes facultades y atribuciones:

#### **a) En materia de Contrataciones del Estado y bienes muebles de propiedad estatal, respecto de las Unidades Ejecutoras 024 – Sede Central y 026 – Programa de Educación Básica para Todos:**

- Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección convocados por el Ministerio de Educación

- Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.

- Autorizar la participación de expertos independientes del Ministerio de Educación en los Comités de Selección de otras Entidades.

- Aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en los literales j), k) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, así como las provenientes de contrataciones directas aprobadas conforme a la normatividad vigente.

- Aprobar expedientes de contratación, bases y documentos de los procedimientos de selección derivados de convenios interinstitucionales de encargo a entidades públicas.

- Aprobar los expedientes de contratación, designar comités de selección, aprobar bases y otros documentos del procedimiento de selección que corresponda en los que el Ministerio de Educación actúe como entidad encargada

de compras corporativas facultativas, así como consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, determinar el valor estimado para cada procedimiento de selección a convocarse en forma conjunta y remitir el expediente de contratación con buena pro consentida a las entidades participantes de compras corporativas facultativas.

- Cancelar los procedimientos de selección y emitir las resoluciones correspondientes.

- Suscribir, modificar y resolver contratos y contratos complementarios.

- Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección cuyo contrato derivado fue resuelto, en los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como autorizar la reducción de prestaciones.

- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

- Aprobar la subcontratación de prestaciones.

- Aprobar otras modificaciones a los contratos suscritos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, en los supuestos previstos en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que la referida modificación no implique variación del precio.

- Aprobar solicitudes de adelantos presentados por los contratistas.

- Expedir las constancias de prestación que soliciten los contratistas.

- Aprobar expedientes técnicos o estudios definitivos de Proyectos de Inversión.

- Pronunciarse sobre la solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios presentada por el contratista de la ejecución de obra en el supuesto establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Designar inspectores de obra.

- Designar Comités de Recepción de obras.

- Aprobar las intervenciones económicas de obra, así como designar los interventores de obra y emitir la resolución que modifique la designación del interventor de obra, cuando sea necesario.

- Aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión de obras.

- Emitir pronunciamiento y/o aprobar la sustitución de personal de los contratos de obra.

- Aprobar los actos de administración y disposición de los bienes muebles que correspondan al Ministerio de Educación, lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización.

- Suscripción de las actas de entrega y recepción de donaciones de bienes muebles, efectuadas por o a favor del Ministerio de Educación en el marco de la normatividad vigente.

#### **b) En materia administrativa y de gestión, respecto de las Unidades Ejecutoras 024: Sede Central y 026: Programa de Educación Básica para Todos:**

- Suscribir contratos bancarios y financieros.

- Suscribir contratos de prestación de servicios públicos a favor del Ministerio de Educación, modificarlos o resolverlos y efectuar cambio de titularidad de suministros de dichos servicios con las respectivas entidades prestadoras, de acuerdo con la normatividad sobre la materia.

- Representar al Ministerio de Educación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio.

- Representar al Ministerio de Educación para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y, en general emitir e implementar los actos u actuaciones que no sean privativas del Ministro,

ante Gobiernos Regionales, Municipalidades Distritales y Provinciales, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS; Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, Compañías de Seguros y Reaseguros, Notarios Públicos y Policía Nacional del Perú; así como, cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas.

**c) Sobre contratación de auditorías, de conformidad con la Directiva N° 012-2015-CG-PROCAL "Gestión de Sociedades de Auditoría, aprobada por Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG:**

Representar al Ministerio de Educación en la suscripción de contratos de auditoría con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

**Artículo 4.-** Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 113: APROLAB II, durante el Año Fiscal 2017, respecto a los procesos que le correspondan, las siguientes facultades y atribuciones:

**En materia de contrataciones del Estado:**

- Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones - PAC.
- Aprobar otras modificaciones a los contratos suscritos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, en los supuestos previstos en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que la referida modificación implique variación del precio.
- Las facultades señaladas en el literal a) del artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Delegar en el Procurador Público del Ministerio de Educación, respecto a los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la aprobación de la designación de los árbitros por parte de la entidad; así como evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio.

**Artículo 6.-** Delegar en el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, las siguientes facultades y atribuciones:

**a) En materia de suscripción de convenios y contratos:**

- Celebrar Convenios de Prácticas Pre - profesionales y profesionales.
- Suscribir, modificar y resolver los Contratos Administrativos de Servicios - CAS así como sus correspondientes Adendas.

**b) En materia laboral:**

- Representar al Ministerio de Educación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, de corresponder, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo tanto en las instalaciones del Ministerio de Educación, de la SUNAFIL o del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 7.-** Delegar en el Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría

de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, las siguientes facultades y atribuciones:

**En materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, y demás normas conexas:**

- Suscribir el documento en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los Certificados "Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" - CIPGN en cada año fiscal por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como su mantenimiento de ser el caso.
- Aprobar variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de inversión.
- Remitir a Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la información requerida para la emisión del CIPGN.

**Artículo 8.-** Delegar en el Director General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, las siguientes facultades y atribuciones:

**En materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, y demás normas conexas:**

- Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que proponen desarrollar proyectos de inversión pública,
- Solicitar a la empresa privada la propuesta de estudio a nivel de factibilidad para declarar la viabilidad.
- Aprobar y autorizar a la empresa privada para que inicie las actividades previstas en el documento de trabajo, en el que se indican los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos en los estudios de preinversión o en el estudio definitivo.

**Artículo 9.-** Delegar en el Director de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, y demás normas conexas:

- Remitir copia de los convenios y adendas suscritos con las empresas privadas y entidades privadas supervisoras a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la información que requiera y la establecida en la normatividad de la materia.
- Remitir a PROINVERSIÓN los documentos requeridos por la Contraloría General de la República, en casos de encargo de procesos de selección a PROINVERSIÓN.

**Artículo 10.-** Delegar en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, las siguientes facultades y atribuciones:

**a) En materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, y demás normas conexas:**

- Aprobar las especificaciones técnicas y económicas para la contratación de la entidad privada supervisora.
- Aprobar las mayores prestaciones de los servicios de supervisión.
- Aprobar expedientes técnicos o estudios definitivos, y/o expedientes de mantenimiento.

- Suscribir, modificar y resolver convenios de Coejecución con los Gobiernos Regionales o Locales, para la ejecución conjunta de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- Suscribir, modificar y resolver contratos con las entidades privadas supervisoras de la elaboración de expedientes técnicos, ejecución de proyectos y/o de su mantenimiento.

- Suscribir, modificar y resolver convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre proyectos de su competencia, para que el Ministerio de Educación formule y ejecute dichos proyectos, en el marco de la normatividad vigente de la materia.

**b) En materia administrativa:**

Delegar en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, la representación del Ministerio de Educación ante cualquier autoridad administrativa para iniciar procedimientos de carácter administrativos, formular solicitudes y/o presentar escritos para las gestiones relacionadas a la obtención de licencias de edificaciones y/o demoliciones; así como la suscripción y refrendo de los Formularios Únicos, planos y demás documentos necesarios, en el marco de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

**Artículo 11.-** Delegar en el Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, durante el Año Fiscal 2017, la facultad de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y/o la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables de su competencia, de conformidad con la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF y demás normas conexas.

**Artículo 12.-** Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el año 2017, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos.

**Artículo 13.-** Delegar en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC – Unidad Ejecutora 117, durante el Año Fiscal 2017 la facultad y atribución de suscribir las adendas a los convenios celebrados por el Ministerio de Educación, referidos a becas y créditos educativos.

**Artículo 14.-** Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

**Artículo 15.-** Disponer que el personal en quienes se han delegado las diferentes facultades materia de la presente resolución ministerial, deben dar cuenta al Despacho Ministerial dentro de los cinco (5) días siguientes de terminado cada trimestre, respecto de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas dentro de dicho periodo.

**Artículo 16.-** Disponer que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED realice el registro de las actuaciones de los procesos de contratación en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 17.-** Remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, al Ministerio de Economía y Finanzas; así como a

las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, y sus órganos, unidades orgánicas y dependencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

1469987-1

**INTERIOR**

**Designan Prefecto Regional de Ica**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 002-2017-IN**

Lima, 3 de enero de 2017

VISTO

El Oficio N° 266-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Ica, y;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438 y Decreto Legislativo N° 1246, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438 y Decreto Legislativo N° 1246; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Concluir la designación de la señora ROSA BLANCA GARCIA CORRALES en el cargo de Prefecto Regional de Ica.

**Artículo 2.-** Designar al señor RENZZO CESAR SOTELO LOPEZ en el cargo de Prefecto Regional de Ica.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1470083-2

**Designan Prefecto Regional de Arequipa****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 003-2017-IN**

Lima, 3 de enero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 265-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438 y Decreto Legislativo N° 1246, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438 y Decreto Legislativo N° 1246; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Concluir la designación del señor CARLOS ENRIQUE MANTEGAZZA ANCAYA en el cargo de Prefecto Regional de Arequipa.

**Artículo 2.-** Designar al señor DANIEL GERMAN LOZADA HERRERA en el cargo de Prefecto Regional de Arequipa.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1470083-3

**Aprueban Plan Estratégico Institucional -  
PEI 2017 - 2019 del Ministerio del Interior****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1812-2016-IN**

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTOS: El Informe N° 000850-2016/IN/DGPP/DPP, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; el Informe Técnico N° 47-2016-CEPLAN/DNCP-FI, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN; el Oficio N° 004682-2016/

IN/DGPP, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; y, el Informe N° 002005-2016/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, en el numeral 1 del artículo 25° de la citada Ley dispone que los Ministros de Estado tienen entre sus funciones, la de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, en cuyo artículo 17° establece que el Plan Estratégico Institucional (PEI) es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública y que se redacta en la Fase Institucional, y utiliza la información generada en la Fase Estratégica del sector al que pertenece o del territorio al que está vinculado. Este documento desarrolla las acciones estratégicas de la entidad para el logro de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Sectorial Multianual-PESEM o Plan de Desarrollo Concertado-PDC, según sea el caso; precisa que el PEI contiene la síntesis de la fase estratégica, la misión, los objetivos estratégicos institucionales, indicadores, metas anuales, las acciones estratégicas y la ruta estratégica;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprueba el "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021", dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el citado Plan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1805-2016-IN, del 29 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021, el cual fue elaborado sobre la información generada en la Fase de Análisis Prospectivo y se articula con las políticas y prioridades de gestión del Gobierno peruano, así como con los objetivos del Plan de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario;

Que, a través del Informe N° 000850-2016/IN/DGPP/DPP, del 23 de diciembre de 2016, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto propone el proyecto de Plan Estratégico Institucional 2017-2019 del Ministerio del Interior, para opinión técnica de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN;

Que, mediante Informe Técnico N° 47-2016-CEPLAN/DNCP-FI, del 27 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, comunica que el Plan Estratégico Institucional – PEI 2017-2019 del Ministerio del Interior, cumple con



lo establecido en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico y sus modificaciones, emitida por CEPLAN;

Que, la propuesta de Plan Estratégico Institucional 2017-2019 del Ministerio del Interior ha sido validada por la Dirección General de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 004682-2016/IN/DGPP, del 28 de diciembre de 2016;

Que, el Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2019 del Ministerio del Interior, elaborado a través de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto es un documento que se articula con el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021, y recoge los lineamientos dispuestos en el Plan de Gobierno, el discurso dado por el Presidente Constitucional del Perú el 28 de julio de 2016, el discurso de Investidura del Primer Ministro ante el Congreso de la República y las acciones para los primeros 100 días de gestión del gobierno, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Secretaría General, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan Estratégico Institucional – PEI 2017-2019 del Ministerio del Interior” el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Planificación y Presupuesto la difusión, el seguimiento y la evaluación del Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2019 del Ministerio del Interior.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, así como la publicación de la Resolución y su Anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1469969-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Aceptan renuncia de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2017-MIMP

Lima, 3 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2016-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora Milagros Yvonne Estela Díaz Salazar en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora MILAGROS YVONNE ESTELA DÍAZ SALAZAR al cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1470078-1

## PRODUCE

### Designan Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2017-PRODUCE

Lima, 2 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2016-PRODUCE, se encargó el puesto de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero al señor Iván Telmo González Fernández, Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; siendo necesario dar por concluida la referida encargatura y designar al titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 334-2016-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor IVÁN TELMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1469640-1

## Encargan funciones de Directora de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2017-PRODUCE

Lima, 2 de enero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 313-2015-PRODUCE, se designó al señor Iván Telmo González Fernández en el cargo de Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; siendo necesario dar por concluida su designación y encargar dicho puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 313-2015-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar por suplencia de funciones a la señora NELLY SILVANA QUINTEROS MALPARTIDA el puesto de Directora de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1469640-2

## Designan Jefe de la Unidad Ejecutora 003 "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2017-PRODUCE

Lima, 3 de enero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2016-PRODUCE se renovó, con eficacia al 01 de enero de 2016, el encargo realizado al señor Carlos Alberto Castilla Mallco en las funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado", en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular del cargo, siendo necesario dar por concluida la citada encargatura y designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura efectuada por Resolución Ministerial N° 010-2016-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Carlos Alberto Castilla Mallco en el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado".

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado" y al funcionario que se designa en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1469804-1

## Dan por concluida designación y encargan funciones de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2017-PRODUCE

Lima, 3 de enero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149-2015-PRODUCE se designó, con eficacia al 04 de mayo de 2015 a la señorita Carolina Poma Oré en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción; siendo necesario dar por concluida la citada designación y encargar dicho cargo en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida al 31 de diciembre de 2016 la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 149-2015-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2017, a la señorita Cinthya Estrada Montenegro, Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, las funciones del puesto de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la citada Oficina General, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1470079-1

**Determinan que la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta de la Zona Norte - Centro del año 2014 y la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta en la Zona Norte - Centro del año 2016, no serán consideradas para el cumplimiento por parte de los armadores de la obligación de extraer el 80% del LMCE**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 005-2017-PRODUCE**

Lima, 3 de enero de 2017

VISTOS: Los Oficios Nos. DEC-100-389-2015-PRODUCE/IMP y 582-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; los Informes Técnicos Nos. 022-2015 y 0027-2016-PRODUCE/DGCHI-Dechi-pencinas de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto; los Informes Nos. 011-2015, 008-2016 y 010-PRODUCE/DGP-malayza de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 9 dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad; asimismo dispone que, de manera complementaria se aplicarán a la extracción del recurso de anchoveta otras medidas de ordenamiento pesquero contempladas en la Ley General de Pesca;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su numeral 1 del artículo 11 dispone que cuando se reduce el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE asignado a un armador debido a que durante cuatro (04) Temporadas de pesca, regulares y consecutivas, el porcentaje no ejecutado del LMCE asignado supera el 20% en cada período; la reducción corresponde al porcentaje promedio no capturado durante las referidas cuatro (04) Temporadas de Pesca, debiendo ser prorrateado entre la (s) Embarcación (es) pertenecientes (es) a dicho armador; mediante Resolución Ministerial el Ministerio podrá determinar, excepcionalmente, aquellas temporadas de pesca que no serán consideradas para el referido cálculo de reducción, sustentando con evidencia científica las anomalías que ameriten su exclusión, bajo responsabilidad;

Que, el IMARPE mediante los Oficios Nos. DEC-100-389-2015-PRODUCE/IMP y 582-2016-IMARPE/DEC remite los Informes "Condición oceanográfica y biológicas-pesqueras durante la primera temporada de pesca de anchoveta en la Región Norte-Centro en el 2014" y "Situación Actual del Proceso Reproductivo de la Anchoveta Peruana (*Engraulis ringens*) del Stock Norte-Centro del Perú al 20 de julio 2016", a través del cual señalan, entre otros, que: i) "Las anomalías del ambiente oceanográfico frente a la costa peruana entre

setiembre 2013 y setiembre 2014 estuvieron marcadas principalmente por las fluctuaciones atmosféricas y el arribo de diferentes ondas Kelvin, que propició mortandades, profundizaciones, migraciones, varaciones de diferentes organismos observados principalmente en las zonas norte y centro del Perú"; y, ii) "La tercera onda Kelvin fría del presente año, alcanzó la costa peruana a mediados de junio con magnitud débil, con un impacto leve en el nivel medio del mar y en la temperatura de la capa superficial. (...)";

Que, la Directora General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto mediante los Memorandos Nos. 1299-2015-PRODUCE/DECHI de fecha 28 de agosto de 2015 y 1835-2016-PRODUCE/DGCHI-Dechi de fecha 06 de setiembre de 2016, hace suyo los Informes Técnicos Nos. 022-2015-PRODUCE/DGCHI-Dechi-pencinas de fecha 27 de agosto de 2015 y 0027-2016-PRODUCE/DGCHI-Dechi-pencinas de fecha 21 de agosto de 2016, en el cual concluyen, entre otros, que "(...) de manera excepcional, la Primera Temporada de Pesca de la Zona Norte-Centro del 2014, no sea considerada como causal de reducción, del PMCE asignado a una embarcación, a que se refiere el Artículo 11 del Reglamento de Decreto Legislativo 1084, artículo que fuera modificado por el Decreto Supremo N° 019-2015-PRODUCE, y precisado en el Numeral 1), del citado Decreto";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante los Informes Nos. 011-2015, 008 y 010-2016-PRODUCE/DGP-malayza, sustentada en lo informado por el IMARPE en los Oficios Nos. DEC-100-389-2015-PRODUCE/IMP y 582-2016-IMARPE/DEC, señaló, entre otros, que "(...) resulta viable (...) la propuesta de Resolución Ministerial que establece que la Primera Temporada de Pesca de Anchoveta en la Zona Norte - Centro de los años 2014 y 2016 sean excluidos de las causales de recálculo del PMCE asignado a una embarcación, en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Excepción de Temporada de Pesca**

Determinar, excepcionalmente, que la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta de la Zona Norte - Centro del año 2014 y la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta en la Zona Norte - Centro del año 2016, respectivamente, no serán consideradas para el cumplimiento por parte de los armadores de la obligación de extraer el 80% del Límite Máximo de Captura por Embarcación - LMCE conforme a la disposición contenida en el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

**Artículo 2.- Cumplimiento de la medida de excepción dispuesta**

Disponer que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto para que en ejercicio de sus atribuciones y competencias, cumpla con la medida de excepción adoptada en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1470079-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban modificaciones al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por D.S. Nº 007-2016-MTC; al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. Nº 017-2009-MTC; y al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 026-2016-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante "la Ley", prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías terrestres, aplicables a los desplazamiento de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, en los últimos cinco años se han incrementado de manera alarmante los accidentes de tránsito en la red vial nacional, por lo cual se ha registrado en Perú una mayor tasa de mortalidad, verificándose que por cada 100,000 habitantes fallecen 16 personas como consecuencia de un siniestro de tránsito. Asimismo, se ha podido verificar que la principal causa de accidentes de tránsito se debe al factor humano lo cual se materializa, en la mayoría de los casos, por exceso de velocidad;

Que, dentro de las medidas adoptadas para solucionar la problemática señalada, mediante Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, motivo por el cual la Dirección General de Transporte Terrestre viene realizando las gestiones correspondientes para su implementación;

Que, vistas las observaciones que se generaron a la mencionada norma, la Dirección General de Transporte Terrestre consideró conveniente generar un espacio público de análisis y discusión sobre las problemáticas generadas en torno al mencionado reglamento, a fin de comprender el alcance de las propuestas de los agentes interesados y determinar si corresponde implementar mejoras a la regulación, a fin de satisfacer el interés público tutelado en el sector;

Que, luego de un análisis exhaustivo de la norma se advirtieron algunos aspectos que debían mejorarse a fin optimizar el sistema nacional de emisión de licencias de conducir; concretamente se propone cambiar el enfoque de la norma a fin de formar buenos conductores y así mitigar los riesgos en la circulación terrestre y garantizar la protección de la vida y seguridad de las personas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir**

Modifíquese los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 25, 28, 29, 31, 42, 43, 45, 46, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 72, 73, 75, 82, 84, 85, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**"Artículo 1.- Objeto y finalidad del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto:

1.1. Establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

1.2. Regular el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, que comprende las siguientes fases: evaluación médica y psicológica del postulante; formación del alumno; evaluación de los conocimientos y habilidades en la conducción del postulante y el procedimiento de otorgamiento de Licencias de Conducir.

1.3. Establecer las condiciones de acceso y operación o funcionamiento de las entidades encargadas de: la evaluación médica y psicológica del postulante; la formación del alumno y la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción del postulante.

1.4. Regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de licencias de conducir.

La finalidad de la norma es alcanzar un sistema que garantice la aptitud de los conductores para conducir un vehículo y de esa forma coadyuvar en la mejora del funcionamiento del tránsito, la protección de la vida y seguridad de las personas, así como prevenir o minimizar el riesgo de ocurrencia de un suceso que afecte la circulación".

**"Artículo 2.- Definiciones**

2.1. Para efectos del presente Reglamento, los siguientes términos corresponden a los significados que a continuación se detallan:

(...)

f) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores: Documento expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores por una Escuela de Conductores autorizada, mediante el cual se acredita que el alumno ha cumplido con el Programa de Formación de Conductores correspondiente a la licencia a la que postula. Su expedición es imprescindible para la obtención de licencias de conducir de clases y categorías profesionales.

(...)

i) Escuela de Conductores: Persona jurídica autorizada por la DGTT facultada para impartir, de forma profesional, la enseñanza de los conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación, a los postulantes a la obtención de alguna de las licencias de conducir, previstos en el presente Reglamento. Las Escuelas de Conductores se encuentran facultadas para impartir los cursos y talleres previstos en la presente norma u otros programas de capacitación de acuerdo a las necesidades del mercado y lo que disponga la normatividad vigente.

j) Evaluador de habilidades en la conducción: Persona natural acreditada por el MTC que cumple las condiciones establecidas en el presente Reglamento para evaluar las habilidades en la conducción de los postulantes a una licencia de conducir. La DGTT podrá planificar, diseñar y ejecutar programas de formación, para lo cual podrá promover la participación de la inversión privada o la celebración convenios de colaboración interinstitucional.

(...)

l) Instructor: Persona natural acreditada por el MTC que cumple las condiciones establecidas en el presente Reglamento para impartir los conocimientos y desarrollar habilidades en la conducción de los alumnos en una Escuela de Conductores. La DGTT podrá planificar, diseñar y ejecutar programas de formación, para lo cual podrá promover la participación de la inversión privada o la celebración de convenios de colaboración interinstitucional.

m) Instructor líder: Persona natural acreditada por el MTC que cumple las condiciones establecidas en el presente Reglamento encargado del dictado del Taller Cambios de Actitud. La DGTT podrá planificar, diseñar y ejecutar programas de formación, para lo cual podrá promover la participación de la inversión privada o la celebración convenios de colaboración interinstitucional.

(...)

p) Programa de Formación de Conductores: Estructura curricular que contiene los cursos de capacitación, que son dictados en una Escuela de Conductores para la obtención de la licencia de conducir profesional, y además desarrollar las capacidades de los postulantes en la conducción de vehículos de transporte terrestre. La DGTT podrá establecer la currícula, temas y su respectivo alcance de los programas de formación de conductores profesionales y de programas de capacitación para conductores no profesionales.

(...)

s) Sistema de Emisión de Licencias de Conducir: Sistema de alcance nacional, mediante el cual se asegura la homogeneidad del proceso de otorgamiento de licencias de conducir. Son parte del Sistema: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente rector, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre; los gobiernos regionales a través de sus dependencias regionales con competencia en transporte; las municipalidades provinciales; la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas del Perú, el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial; las Entidades Habilitadas para otorgar Certificados de Salud a Postulantes de Licencias de Conducir; las Escuelas de Conductores; los Centros de Evaluación y los postulantes.

(...)

u) Vehículo doble comando: Vehículo con un sistema adicional de pedales de freno, acelerador y embrague de ser el caso, instalados en el lado del copiloto. Este vehículo es usado por el instructor o el evaluador en las clases prácticas y evaluación de manejo en la vía pública, respectivamente, para postulantes a una licencia de conducir de clase A categoría I.

La instalación y buen funcionamiento del sistema de doble comando en los vehículos deberá ser certificado por alguna Entidad Certificadora autorizada por el MTC, mediante la emisión del Certificado correspondiente, el mismo que tendrá vigencia anual.

v) Acta de verificación: Documento levantado y suscrito por el inspector acreditado por la autoridad competente en el que se hacen constar los resultados de la fiscalización y las presuntas infracciones detectadas durante las acciones de supervisión y control.

w) Inspector: Persona natural acreditada por la autoridad competente que verifica el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma. Tiene atribuciones para la supervisión, detección de infracciones y otras que establezca el órgano competente".

**“Artículo 3.- Ámbito de aplicación del Reglamento**

El presente Reglamento se aplica en todo el territorio de la República y alcanza a:

a) Las personas naturales que solicitan obtener, revalidar, recategorizar, duplicar o canjear una licencia de conducir.

b) Las personas naturales que cuentan con licencia de conducir.

c) Las IPRESS que solicitan su inscripción en el RECSAL, a efectos de expedir certificados de salud para licencias de conducir.

d) Las ECSAL registradas en el RECSAL.

e) Las personas jurídicas interesadas en operar como Escuelas de Conductores.

f) Las Escuelas de Conductores.

g) Los Gobiernos Regionales, a través de las DRT que emiten Licencias de Conducir y operan Centros de Evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción de los postulantes a la obtención de licencias de conducir.

h) Las municipalidades provinciales

i) Otras personas jurídicas de derecho privado que participen en el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir".

**“Artículo 4.- Competencias**

Son competencias de los organismos públicos que integran el SELIC:

**4.1. Normativas**

**4.1.1. Del MTC:**

(...)

b) Interpretar las normas y principios contenidos en el presente Reglamento con carácter vinculante.

(...)

**4.2. De gestión**

(...)

**4.2.4. De los Gobiernos Regionales:**

(...)

c) Conducir el proceso de otorgamiento de la licencia de conducir, lo que incluye la evaluación a los postulantes a la obtención de licencias de conducir de clase A, que así lo requieran.

Para el caso de las licencias de categoría B los Gobiernos Regionales son competentes para supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)

**4.2.5. De las Municipalidades Provinciales**

(...)

b) Conducir el proceso de otorgamiento de la licencia de conducir, lo que incluye la evaluación a los postulantes a la obtención de las licencias de conducir de clase B, que así lo requieran.

c) Conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clase B, a los postulantes que la solicitan. Emitir y entregar la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

**4.3. De fiscalización y sanción**

**4.3.1. De SUTRAN**

(...)

d) Detectar las infracciones a las normas previstas en el presente Reglamento y normas complementarias e imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan.

e) Disponer la aplicación y ejecución directa de medidas preventivas y correctivas que correspondan.

f) Disponer de los recursos humanos que sean necesarios para el desarrollo de las acciones de supervisión y fiscalización.

g) Programar y ejecutar diligencias de investigación, exámenes, actuación de pruebas, u otros, que sean necesarias para supervisar y fiscalizar el cumplimiento del presente reglamento y disposiciones complementarias.

h) Requerir información a los Centros de Evaluación vinculada al Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir.

i) Requerir a las ECSAL y Escuelas de Conductores información, expedientes, grabaciones de imágenes

de video, y otra información relacionada que considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones. Dicha información podrá ser exigida durante la supervisión o fiscalización en campo.

j) Ordenar el cumplimiento a las ECSAL y Escuelas de Conductores de las medidas necesarias que faciliten la supervisión y fiscalización. Las medidas específicas están vinculadas al ingreso a los locales, acceso a la información, declaraciones, elaboración de informes de detalle, entre otros similares”.

(...)”

#### “Artículo 7.- Licencias provisionales

La licencia provisional habilita a una persona natural para conducir un vehículo de transporte terrestre en la vía pública para el tipo de vehículo cuya conducción se autoriza mediante la licencia de Clase A Categoría I. Para el otorgamiento de esta licencia es imprescindible la presencia de un acompañante

El plazo, requisitos y condiciones serán aprobados mediante Resolución Directoral emitida por la DGTT”.

#### “Artículo 11º.- Autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos

Para la conducción de vehículos automotores de transporte terrestre, que transportan materiales y residuos peligrosos, se deberá contar con la licencia correspondiente al vehículo y adicionalmente una autorización que acredite que el conductor se encuentra calificado para transportar materiales y residuos peligrosos.

Esta autorización especial para el transporte de materiales y residuos peligrosos se regula por la normatividad específica”.

#### “Artículo 13.- Requisitos para la obtención de Licencias de Conducir por otorgamiento directo

Para la obtención de licencias de conducir por otorgamiento directo, es necesario que el postulante cumpla con los siguientes requisitos:

##### 13.1. CLASE A - CATEGORÍA I

a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.

b) Edad mínima, 18 años.

c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

d) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

e) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

f) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

g) Pago por derecho de tramitación.

Las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Civil, también podrán aspirar a la obtención de una licencia de conducir de esta categoría.

##### 13.2. CLASE B - CATEGORÍA I

Los requisitos para obtener licencia de conducir de esta categoría son establecidos por las municipalidades provinciales correspondientes.

##### 13.3. CLASE B - CATEGORÍA II-A

a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.

b) Edad mínima, 18 años.

c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

d) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

e) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

f) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

g) Pago por derecho de tramitación.

##### 13.4. CLASE B - CATEGORÍA II-B

a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.

b) Edad mínima, 18 años.

c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

d) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

e) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

f) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

g) Pago por derecho de tramitación.

##### 13.5. CLASE B - CATEGORÍA II-C

a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.

b) Edad mínima, 18 años.

c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

d) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

e) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

f) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

g) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

h) Pago por derecho de tramitación.

En todos los casos la autoridad a cargo del procedimiento deberá verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido”.

#### Artículo 14.- Requisitos para la obtención de licencias de conducir por recategorización

Para la obtención de licencias de conducir por recategorización, es necesario que el postulante cumpla con los siguientes requisitos:

##### 14.1. CLASE A - CATEGORÍA II-A

a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.

b) Contar con licencia de clase A - Categoría I, con una antigüedad no menor de dos años.

c) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del

Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.

d) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

e) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

f) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

g) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

h) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

i) Pago por derecho de tramitación.

#### 14.2. CLASE A - CATEGORÍA II-B

a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.

b) Contar con licencia de clase A - Categoría I, con una antigüedad no menor de tres años o con licencia de clase A - Categoría II-A, con una antigüedad no menor de un año.

c) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.

d) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

e) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

f) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

g) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

h) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

i) Pago por derecho de tramitación.

#### 14.3. CLASE A - CATEGORÍA III-A

a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.

b) Contar con licencia de clase A - Categoría IIB, con una antigüedad no menor de dos años.

c) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada

de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.

d) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

e) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

f) Constancia de finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

g) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

h) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

i) Pago por derecho de tramitación.

#### 14.4. CLASE A - CATEGORÍA III-B

a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.

b) Contar con licencia de clase A - Categoría IIB, con una antigüedad no menor de dos años.

c) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.

d) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

e) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

f) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

g) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

h) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

i) Pago por derecho de tramitación.

#### 14.5. CLASE A - CATEGORÍA III-C

a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.

b) Contar con licencia de clase A - Categoría IIIA o IIIB con una antigüedad no menor de un año, o con licencia de clase A - Categoría IIB con una antigüedad no menor de cuatro años.

c) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.

d) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

e) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

f) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

g) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

h) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

i) Pago por derecho de tramitación.

En todos los casos la autoridad a cargo del procedimiento deberá verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido.

**“Artículo 15.- Régimen especial para la primera licencia de conducir Clase A categoría I**

La primera licencia de conducir de la Clase A - Categoría I tendrá una vigencia de dos (2) años.

En el caso de recategorización para obtener una licencia A II A, la respectiva solicitud puede presentarse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento.

En caso el titular haya cometido una infracción muy grave durante la vigencia de la licencia de conducir, sin perjuicio de las consecuencias de la infracción, para revalidar o recategorizar deberá cursar el Taller Cambiemos de Actitud y rendir la evaluación que corresponda”.

**“Artículo 16º.- Taller Cambiemos de Actitud**

El Taller Cambiemos de Actitud está dirigido a aquellos conductores con licencias de conducir suspendidas y su aprobación es un requisito indispensable para el levantamiento de dicha medida. Asimismo, está dirigido al supuesto establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

Tiene por objetivo generar conciencia respecto del cumplimiento de las normas de tránsito a través del reforzamiento de la capacidad de los conductores para entender la complejidad de la conducción, así como a través de los riesgos a los que se encuentran expuestos.

El Taller Cambiemos de Actitud será desarrollado por un instructor líder de una Escuela de Conductores autorizada, de acuerdo a las disposiciones y a los tópicos del mencionado taller contenidos en la Resolución Directoral que para tal efecto apruebe la DGTT.

La constancia de aprobación del Taller Cambiemos de Actitud deberá ser expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores por la Escuela de Conductores que impartió el Taller y evaluó al conductor, la cual tendrá una vigencia de seis (06) meses”.

**“Artículo 17.- Acreditación de la edad**

La edad del postulante se acredita con la información contenida en el documento nacional de identidad o documento equivalente en el caso de ciudadano extranjero. En el caso de ciudadanos extranjeros el documento deberá exhibirse para el inicio del procedimiento administrativo”.

**“Artículo 18.- Vigencia de las Licencias de Conducir**

Las licencias de conducir tienen vigencia a plazo determinado, la cual debe ser revalidada, conforme al siguiente detalle:

18.1 La licencia de conducir de la Clase A - Categoría I, tendrá una vigencia de cinco (5) años, excepto la primera licencia otorgada a un conductor, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

18.2 Las licencias de conducir de Clase A - Categorías II-a; II-b, III-a, III-b y III-c tendrán una vigencia de tres (3) años.

18.3 Las licencias de conducir de la clase B en todas sus categorías tendrán una vigencia de cinco (5) años”.

**“Artículo 19.- Revalidación de Licencias de Conducir**

19.1. Las licencias de conducir son válidas hasta el último día de su vigencia. La solicitud de revalidación

puede presentarse en cualquier momento durante su vigencia o después de culminada esta; sin perjuicio de ello se encuentra prohibida la conducción con una licencia vencida. La Licencia de Conducir que se expida previo procedimiento de revalidación estará vigente desde su fecha de emisión.

19.2. Para la revalidación de Licencias de Conducir en la misma categoría o a una inferior, se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.

b) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.

c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

d) Certificado de salud para Licencias de Conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

e) Aprobación del examen de conocimientos, realizado en un Centro de Evaluación, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

f) Pago por derecho de trámite

En todos los casos la autoridad a cargo del procedimiento deberá verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido”.

**“Artículo 20.- Edad máxima para obtener una licencia de conducir**

**20.1 Licencias profesionales**

La edad máxima para ser titular de una licencia de conducir de categoría profesional es de ochenta (80) años.

A partir de los setenta (70) años la obtención, recategorización y revalidación de las licencias de conducir profesionales de la clase A, previa evaluación médica y psicológica favorable de una ECSAL se otorgará por períodos menores a los establecidos en el artículo 18º del presente Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Un año a partir de los setenta (70) hasta los setenta y seis (76) años de edad.

(ii) Seis meses a partir de los setenta y seis (76) hasta los ochenta y uno (81) años de edad.

Lo dispuesto en el presente párrafo modifica la edad máxima para conducir vehículos dedicados al servicio de transporte terrestre, establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias.

**20.2 Licencias no profesionales**

A partir de los setenta (70) años de edad, la obtención y revalidación de la licencia de conducir de clase A categoría I se otorgará de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Cinco años a partir de los setenta (70) hasta los setenta y cinco (75) años de edad.

(ii) Tres años a partir de los setenta y cinco (75) hasta los ochenta y uno (81) años de edad.

(iii) Dos años a partir de los ochenta y uno (81) años de edad.

En ambos casos, al momento de emitirse las licencias de conducir se deberá respetar los límites de edad establecidos en el presente artículo”.



### “Artículo 22º.- Restricciones en las Licencias de Conducir

22.1. Las restricciones que se consignan en las Licencias de Conducir del titular son condiciones impuestas por la autoridad para habilitar la conducción a una determinada persona, como consecuencia del diagnóstico efectuado en la evaluación médica y psicológica, o por la forma de conducción elegida por el postulante, son:  
(...)”.

### “Artículo 25.- Duplicados de Licencias de Conducir

25.1 Los duplicados de Licencia de Conducir por pérdida, robo o deterioro serán solicitados ante cualquier DRT para el caso de las licencias de clase A o Municipalidad Provincial para el caso de las licencias de clase B y se otorgarán, en el marco de un procedimiento administrativo de aprobación automática, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, a cargo de la unidad de trámite documentario en el Sistema Nacional de Conductores, siempre que se cumpla con:

- Presentación de una declaración jurada de pérdida o robo de la Licencia de Conducir, o devolución de la Licencia de Conducir deteriorada; y,
- Pago por derecho de tramitación.

No se otorgará duplicados de licencias a los solicitantes a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por levantada la restricción con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante”.

### “Artículo 28.- Canje de Licencias de Conducir militar o policial

La Licencia de Conducir expedida de acuerdo al Reglamento de Tránsito Militar o al Reglamento de Licencia de Conducir Policial podrá canjearse por una de la clase y categoría equivalente a la establecida en el presente Reglamento, para el conductor militar o policia dado de baja, en situación de disponibilidad o retiro, adjuntando los siguientes requisitos:

- Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGMT mediante Resolución Directoral, en el que se consignan los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
- Edad y/o grado de instrucción requerida para la clase y categoría de licencia que solicita canjear.
- Oficio del Director de la Escuela de Material de Guerra o del Órgano competente de la Policía Nacional del Perú, donde indique la clase y categoría equivalente de licencia de conducir, según el presente Reglamento, que autoriza a conducir la licencia militar o policial.
- No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
- Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
- Certificado de salud que acredite la aptitud para conducir vehículos automotores de transporte terrestre y

de suficiencia técnica, expedido por la Escuela de Material de Guerra o Centro Médico Policial, según sea el caso.

- Copia simple de la resolución y/o documento que acredite la baja del servicio activo.
- Copia simple de la Licencia de Conducir militar o policial en vigencia.
- Pago por derecho de tramitación”.

### “Artículo 29.- Canje de Licencias de conducir de diplomáticos extranjeros

29.1 Los diplomáticos extranjeros o funcionarios de organismos internacionales y Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional, acreditados en el Perú, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuge podrán obtener cualquiera de las licencias de conducir establecidas en el presente Reglamento, acreditando su identidad con la exhibición del documento oficial pertinente, adjuntando los siguientes requisitos:

- Nota de protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Copia de la licencia de conducir extranjera vigente de igual o mayor categoría solicitada.
- Copia del documento de identificación de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1236, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Una fotografía tamaño pasaporte

29.2 En caso de no poseer licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos establecidos para la categoría a la que postula, con excepción del pago por derecho de tramitación

29.3 Los trámites vinculados a funcionarios diplomáticos, administrativos y técnicos y sus familiares debidamente acreditados de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y representaciones de Organismos y Organizaciones Internacionales, deberán sujetarse a los Convenios Internacionales suscritos por el Estado Peruano”.

### “Artículo 31.- Requisitos para la obtención, canje, revalidación y duplicado de la Licencia de Conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo

31.1 El extranjero solicitante de refugio o asilo que cuente con licencia de conducir otorgada en el país de procedencia u origen, podrá obtener una licencia de conducir provisional de la clase y categoría equivalente a la establecida en el presente Reglamento, adjuntando los siguientes requisitos:

- Documento expedido por el órgano nacional competente que acredite la condición de solicitante de refugio o asilo.
- Declaración Jurada que precise contar con la respectiva licencia de conducir, la cual estará sujeta a la verificación posterior por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sólo para canje.
- Documentos establecidos en los literales a) y c) del artículo 30 del presente Reglamento.
- Una fotografía tamaño pasaporte.

31.2 El extranjero solicitante de refugio o asilo que no cuente con licencia de conducir en el país de procedencia u origen, podrá obtener una licencia de conducir provisional, siempre que presente el documento expedido por el órgano competente que acredite la condición de solicitante de refugio o asilo y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento, según corresponda a su solicitud, con excepción del pago por derecho de tramitación.

31.3 Los duplicados de la licencia de conducir provisional por pérdida, deterioro o robo se otorgarán acreditando la pérdida, deterioro o robo con la presentación de una declaración jurada.

31.4 Asimismo, en caso de revalidación de la licencia de conducir provisional, el extranjero solicitante de refugio o asilo, deberá acreditar que se encuentra en tal condición.

31.5. En caso el extranjero obtenga la calidad migratoria de asilo o refugiado, podrá canjear la licencia

provisional por una definitiva por el plazo establecido en el artículo 20, según corresponda a la clase y categoría. Este procedimiento es de evaluación previa con un plazo 05 días hábiles. Para dichos efectos se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud simple.
- b. Copia simple del carné de extranjería en el que conste la calidad migratoria de refugiado.

Los procedimientos descritos son de aprobación automática”.

#### “Artículo 42.- Requisitos de acceso

Las IPRESS deberán cumplir con los siguientes requisitos, a efectos de solicitar su autorización mediante la inscripción en el RECSAL:

- a) Encontrarse registrada en el RENIPRESS a cargo de SUSALUD.
- b) Contar con una categoría a partir de Establecimiento de Salud a partir de I-3.
- c) Contar como mínimo con un identificador biométrico de huella dactilar que cuente con las características técnicas determinadas por el Registro de Identificación y Estado Civil - RENIEC.
- d) Contar con grabadores de video y cámaras con las características establecidas por la DGTT mediante Resolución Directoral, que permitan la transmisión en línea y en tiempo real del registro de los postulantes de manera previa a las evaluaciones al centro de monitoreo de SUTRAN.
- e) Contar con equipos informáticos con una plataforma tecnológica constituida por hardware y software, que:
  - i. Permitan la identificación biométrica del postulante a través de su huella dactilar, en línea a través del Sistema Nacional de Conductores, al inicio y al término de la evaluación.
  - ii. Garanticen la interconexión permanente entre la ECSAL, la DRT, la DGTT y la SUTRAN.
  - iii. Utilicen una dirección Internet Protocol (IP) pública.
- f) Contar con las condiciones de operatividad para efectuar las evaluaciones médicas y psicológicas a postulantes a licencias de conducir establecidas por el MINSA”.

#### “Artículo 43.- Inscripción en el RECSAL

El procedimiento para la habilitación de una entidad que expedirá certificados de salud vinculantes en el SELIC es de evaluación previa con un plazo de 30 días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo.

i) Para iniciar el procedimiento de autorización, la IPRESS interesada solicita a la DRT correspondiente, la realización de una inspección in situ para verificar el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en el artículo 42. En la solicitud, la IPRESS deberá:

- a) Indicar la razón o denominación social de la persona jurídica titular de la IPRESS.
- b) Consignar su domicilio legal.
- c) Indicar el horario en el cual realizará las evaluaciones médicas y psicológicas a los postulantes a la obtención de licencias de conducir.
- d) Consignar la posición georreferenciada del establecimiento.
- e) Identificar (nombre, documento nacional de identidad y colegiatura profesional) a los profesionales de la salud que se encargarán de las evaluaciones médicas y psicológicas.
- f) Presentar la resolución administrativa de categorización del establecimiento.
- g) Consignar la dirección de tarjeta de red Media Access Control (MAC) del equipo informático y la dirección Internet Protocol (IP) fija y pública.
- h) Adjuntar la documentación que sustente su inscripción en el RENIPRESS.
- i) Pago por concepto de trámite administrativo.

ii) Si la IPRESS no cumple con alguno de los requisitos, la DRT requerirá la subsanación correspondiente. En caso de cumplimiento total de requisitos, la DRT remitirá una comunicación a la solicitante, en la que se indicará lo siguiente:

- a) Que la entidad es calificada como ECSAL y ha sido inscrita en el RECSAL.
- b) Que la ECSAL deberá cumplir permanentemente con los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento.
- c) Que a partir de la habilitación en el Sistema Nacional de Conductores, la entidad está autorizada a expedir certificados de salud a postulantes de licencias de conducir, vinculantes para el SELIC, en el horario señalado por la IPRESS. Para tal efecto, la DRT cursará una comunicación a la DGTT, a efectos de que en un plazo máximo de cinco (5) días proceda a habilitar a la ECSAL en el Sistema Nacional de Conductores, mediante la entrega de claves de acceso a los profesionales de la salud.

iii) Recibida la comunicación de la DRT, la DGTT cursará oficios al representante legal de la ECSAL y a sus profesionales de la salud, asignándoles la clave de acceso al Sistema Nacional de Conductores. A partir de la recepción de las referidas comunicaciones, la ECSAL podrá expedir certificados de salud a postulantes de licencias de conducir”.

#### “Artículo 45.- Obligaciones

Las ECSAL deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la vigencia de su inscripción en el RENIPRESS.
- b) Comunicar a la DRT las actualizaciones y modificaciones de las condiciones de operación y el staff médico autorizado en un plazo no menor de diez días hábiles antes de su ejecución.
- c) Expedir certificados de salud, solo después de haber evaluado al postulante.
- d) Registrar en línea y en tiempo real los resultados de la evaluación y la expedición del certificado de corresponder incluyendo las restricciones y observaciones en el Sistema Nacional de Conductores.
- e) Dar cumplimiento a los contenidos y procedimientos aprobados en el presente Reglamento y aquellos aprobados por el MINSA.
- f) Respetar la mínima duración de las evaluaciones médicas y psicológicas, de acuerdo a lo determinado o informado por el MINSA.
- g) Expedir certificados solo dentro del horario consignado en la comunicación de inscripción en el RECSAL.
- h) Seguir estrictamente el procedimiento de expedición de certificados de salud para licencias de conducir, establecido en el artículo 46.
- i) Contar en todo momento con los requisitos establecidos en el artículo 42 y hacer uso de ellos en las evaluaciones médicas y psicológicas.
- j) Facilitar la labor de fiscalización de los inspectores acreditados por SUTRAN, permitiendo el acceso a la ECSAL, así como a todas sus instalaciones, equipos, información y documentación. Esta obligación se extiende a los profesionales que forman parte del staff médico, representantes legales, y demás sujetos responsables del cumplimiento de la presente norma. Las facilidades que se deberán proporcionar están vinculadas al ingreso a los locales, acceso a la información, declaraciones, elaboración de informes de detalle, entre otros similares.
- k) Suministrar la información requerida por la autoridad, en la forma y oportunidad solicitadas por esta.
- l) Transmitir en línea y en tiempo real el registro de los postulantes de manera previa a las evaluaciones, al centro de monitoreo de SUTRAN.
- m) Conservar el expediente del postulante y las grabaciones en video por un período de seis (06) y dos (2) meses, respectivamente.
- n) Las personas que accedan como usuarios al Sistema Nacional de Conductores deberán contar con Documento Nacional de Identidad Electrónico”.

#### **“Artículo 46.- Procedimiento de expedición electrónica de certificados de salud**

46.1 Para la expedición electrónica de certificados de salud para licencias de conducir en el Sistema Nacional de Conductores, la ECSAL deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Acceder al Sistema Nacional de Conductores, utilizando la contraseña asignada por la DGTT, para lo cual las personas que accedan como usuarios deberán contar con Documento Nacional de Identidad electrónico.

b) Registrar en el Sistema Nacional de Conductores la huella dactilar del postulante y de uno de los médicos responsables de la evaluación al inicio y término del proceso de evaluación médica y psicológica.

c) Efectuar la evaluación médica y psicológica de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud.

(...)

46.2. El certificado sólo podrá ser expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores, siempre que la ECSAL registre la huella dactilar del postulante y de uno de los médicos responsables de la evaluación.

46.3. Los Certificados de Salud expedidos físicamente que no hayan sido registrados en el Sistema Nacional de Conductores carecen de valor en el SELIC”.

#### **“Artículo 50.- Medidas preventivas y correctivas**

50.1 La SUTRAN puede dictar medidas preventivas, antes, de forma conjunta o posteriormente al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

50.2. La medida preventiva consistirá en la paralización de la actividad de expedición de certificado de salud para postulantes a la obtención de licencias de conducir mediante la desactivación del acceso al Sistema Nacional de Conductores, la cual tiene por objeto evitar una afectación irreparable al interés público protegido. Esta medida podrá ser levantada cuando el administrado acredite el cumplimiento de la obligación que ameritó su imposición o se haya restablecido la legalidad de su actuación.

50.3. Las medidas correctivas serán impuestas en la resolución que concluye el procedimiento administrativo sancionador, y podrán ser aplicadas conforme a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento.

50.4. La medida correctiva tiene por objeto restablecer la legalidad alterada por el acto ilícito a través de la reversión de los efectos causados por esta actuación”.

#### **“Artículo 52.- Autorizaciones para el funcionamiento de Escuelas de Conductores**

El procedimiento de autorización es de evaluación previa con un plazo de treinta (30) días hábiles y sujeto al silencio administrativo negativo”.

#### **“Artículo 53.- Condiciones de acceso y permanencia**

Son condiciones mínimas exigidas a todas las personas jurídicas interesadas en operar como Escuelas de Conductores:

(...)

53.2 En materia de recursos humanos:

(...)

b) Un instructor de conocimientos acreditado por MTC, con educación superior técnica o universitaria, con Licencia de Conducir vigente y experiencia en la enseñanza en la conducción de vehículos automotores no menor de dos (2) años.

c) Un instructor de habilidades en la conducción acreditado por MTC, con educación secundaria completa y Licencia de Conducir vigente de la misma categoría a la que se postula o superior con una vigencia no menor de dos (2) años y que no haya sido sancionado mediante acto firme por infracción grave o muy grave al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito en los dos (2) últimos años.

No será necesario contar con dos (2) instructores para el cumplimiento de los literales b) y c) si uno o más de ellos cumplen con los requerimientos previstos en más de un literal.

53.3 De infraestructura:

a) Aula(s) para la enseñanza de conocimientos en la conducción, que cumplan con los índices de ocupación para aulas comunes en la Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superiores aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU, sus modificatorias y normas complementarias.

b) Contar con licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad correspondiente, para el local en el que se efectuará la actividad de enseñanza de los conocimientos necesarios para la conducción de vehículos.

c) Contar con un circuito o infraestructura cerrada a la circulación vial, propios o de terceros, donde el alumno realizará las prácticas de manejo para el dominio y control del vehículo. Las características de la infraestructura permiten la realización de las maniobras requeridas en la evaluación de habilidades en la conducción, las cuales se determinarán por Resolución Directoral de la DGTT.

d) De forma optativa, un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica.

53.4 De flota vehicular:

a) Cantidad: Un vehículo propio o de terceros por cada clase y categoría de Licencia de Conducir que corresponda a la autorización que solicite. La exigencia de doble comando será aplicable únicamente para los vehículos destinados a la capacitación de postulantes a una licencia de conducir clase A categoría I.

(...)

f) Identificación: Los vehículos deberán estar plenamente identificados como vehículos de instrucción, para lo cual se podrá utilizar casquetes o la inscripción en la carrocería del vehículo precisando la razón o denominación social de la Escuela de Conductores y el texto “vehículo de instrucción”. La DGTT mediante Resolución Directoral se encuentra facultada para reglamentar las dimensiones y características de los mecanismos de identificación.

(...)

53.6 Sobre el régimen académico:

Los cursos de capacitación del Programa de Formación de Conductores incorporan los temas que son materia de las evaluaciones de conocimientos y habilidades en la conducción, según la categoría de licencia a la que postula el alumno. Asimismo, se deberá incorporar la seguridad vial como materia del Programa. La DGTT mediante Resolución Directoral se encuentra facultada para reglamentar los temas y su alcance”.

#### **“Artículo 54.- Condiciones del Circuito o infraestructura cerrada a la circulación vial**

Para las sesiones de enseñanza práctica de habilidades en la conducción, las Escuelas de Conductores utilizarán un circuito cerrado propio o de terceros para la práctica de manejo, cuyas características están determinadas en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC-15 y en sus normas complementarias o modificatorias, o alternativamente una infraestructura cerrada a la circulación vial propia o de terceros para las prácticas de dominio y control del vehículo, cuyas características se determinarán por Resolución Directoral de la DGTT.

De manera previa a la presentación de la solicitud de otorgamiento de autorización para operar como Escuela de Conductores, la persona jurídica interesada deberá presentar un expediente técnico en el que se acredite que el diseño de la infraestructura o circuito a ser construido cumple con las características establecidas por la DGTT, y pagar la tasa correspondiente. El procedimiento es de evaluación previa con un plazo de treinta días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo”.

**“Artículo 55.- Documentación exigida para la acreditación del cumplimiento de los requisitos**

(...)

55.1 Para ejercer el derecho de petición:

(...)

b) Pago por derecho de trámite, que incluye la inspección técnica para la verificación in situ de los requisitos de infraestructura, flota vehicular y equipamiento. La tasa correspondiente será fijada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC.

(...)

55.3 Para acreditar el cumplimiento de los requisitos en materia de recursos humanos:

Relación que contenga los datos personales así como el currículum vitae documentado de los recursos humanos indicados en el numeral 53.2 del artículo 53 del presente reglamento. La información proporcionada debe permitir verificar que los recursos humanos con los que cuente el solicitante cumplen con las condiciones de idoneidad y experiencia a la que alude el presente Reglamento.

55.4 Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de infraestructura:

(...)

d) Contar con la resolución que apruebe el expediente técnico.

(...)

55.6 Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de flota vehicular:

Relación de vehículos que conforman la flota vehicular de la Escuela de Conductores, con indicación de la marca, modelo, clase, código VIN o número de serie del chasis, número de serie del motor, año de fabricación y número de placa de rodaje, adjuntando copia simple de las tarjetas de identificación vehicular, de los certificados de inspección técnica vehicular, de los certificados SOAT vigentes y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Si los vehículos son de propiedad de un tercero, la solicitante debe acreditar la posesión legal mediante copia del contrato vigente entre las partes.

La acreditación del cumplimiento de la exigencia de contar con vehículos de doble comando se realizará con la presentación de la copia simple del Certificado correspondiente emitido por una Entidad Certificadora autorizada por el MTC, de acuerdo a la normativa vigente.

55.7 Para acreditar el cumplimiento de los requisitos sobre el régimen académico:

Declaración jurada en la que se señale que la estructura del Programa de Formación de Conductores guarda correspondencia con las materias que son objeto de evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción, o con el contenido que pueda aprobar el MTC sobre el particular.

La Resolución de Autorización respectiva será emitida previa inspección in situ realizada por la DGTT con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de infraestructura, flota vehicular y de equipamiento”.

**“Artículo 56.- Vigencia de la autorización**

La vigencia de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores a que se refiere el presente Reglamento será de ocho (08) años, plazo que se contará a partir de la notificación de la resolución autoritativa”.

**“Artículo 57.- Contenido de la Resolución de Autorización**

La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:

(...)

d) Ubicación y horario de atención del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización; así como del respectivo circuito de manejo o infraestructura cerrada a la circulación vial.

(...)

h) Director e instructores.

i) Vehículos adscritos”.

**“Artículo 58.- Renovación de la autorización**

58.1 Para la renovación de la autorización de operación como Escuela de Conductores, las personas jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, adjuntando la documentación prevista en el artículo 55. No será exigible documentación prohibida de solicitar de acuerdo a la normativa vigente.

58.2 Es un procedimiento de evaluación previa con un plazo de 30 días hábiles, sujeto a silencio administrativo negativo”.

**“Artículo 59.- Modificación de la autorización y condiciones de operación**

La modificación de los términos de la autorización y las condiciones de operación procede frente a cambios en los términos de la autorización o condiciones de operación. El procedimiento es de evaluación previa con un plazo de 30 días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo.

En todos los casos se deberá acreditar la representación de la Escuela de Conductores según lo establecido en el literal b) numeral 55.2 del artículo 55º, pagar la tasa correspondiente, y cumplir los siguientes requisitos:

a. En materia de recursos humanos la modificación de la autorización deberá solicitarse cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 55.3 del artículo 55º, según corresponda.

b. En materia de infraestructura la modificación de la autorización deberá solicitarse cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 55.4 del artículo 55º, según corresponda.

c. En materia de flota vehicular la modificación de la autorización deberá solicitarse cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 55.6 del artículo 55º, según corresponda.

d. En materia de equipamiento la modificación de la autorización deberá solicitarse cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 55.5 del artículo 55º, según corresponda.

e. Para la modificación de las categorías de licencias de conducir a las que se dirige su formación, se deberá cumplir con las exigencias en materia de recursos humanos, flota vehicular e infraestructura, según corresponda.

f. Para la modificación de horarios se deberá solicitar la modificación con una solicitud simple.

g. Para la modificación de la denominación social se deberá solicitar la modificación con una solicitud simple, adjuntando el documento que sustente el cambio de denominación social

La Escuela de Conductores deberá comunicar el equipamiento asignado a cada sede, en caso de optar por operar locales distintos. En caso los locales se ubiquen en regiones distintas, adicionalmente se deberá comunicar la flota vehicular que corresponda a cada local”.

**“Artículo 60º.- Transferencia de la autorización**

60.1 La autorización para la operación y funcionamiento como Escuela de Conductores es transferible, siempre que la persona jurídica adquirente cumpla con los requisitos de acceso.

60.2 La resolución que aprueba el cambio de titularidad de la autorización se expide, previa presentación del acto jurídico de transferencia condicionada a la aprobación de la DGTT, así como de la documentación prevista en el artículo 55, en los mismos términos y condiciones de la autorización primigenia. No será exigible la documentación prohibida de solicitar de acuerdo a la normativa vigente.

60.3 Durante el procedimiento administrativo de cambio de titularidad de la Escuela de Conductores, las obligaciones legales relativas a la operación de la Escuela y la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones recaen sobre el transferente

60.4 El procedimiento es de evaluación previa con un plazo de treinta días hábiles, sujeto a silencio administrativo negativo”.

#### “Artículo 61.- Incompatibilidades e impedimentos

(...)

61.3 No podrán obtener autorización para operar como Escuelas de Conductores las personas jurídicas cuyos socios, miembros del Directorio o Consejo Directivo, directores, accionistas o asociados hubieran tenido alguna de estas condiciones en una persona jurídica autorizada como Escuela de Conductores que haya sido sancionada con la cancelación de la autorización, o se hubieran desempeñado como director de ésta.

61.4 Adicionalmente, en el ámbito establecido para las personas señaladas en el numeral anterior, se sujetan a la prohibición el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.

#### “Artículo 63.- Obligaciones de las Escuelas de Conductores

63.1. Las Escuelas de Conductores deben cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

c) Facilitar la labor de fiscalización de los inspectores acreditados de SUTRAN, permitiendo el acceso a todas sus instalaciones, equipos, documentación e información. Esta obligación se extiende a los profesionales que forman parte de la Escuela, representantes legales, y demás sujetos responsables del cumplimiento de la presente norma. Las facilidades que se deberán proporcionar están vinculadas al ingreso a los locales, acceso a la información, declaraciones, elaboración de informes de detalle, entre otros similares.

(...)

k) Realizar la formación práctica en la vía pública, para el caso de los alumnos que postulen a una licencia A-I se exigirá contar con vehículos implementados con doble comando.

(...)

p) Expedir constancias de cursos de actualización de conocimientos en legislación en transporte y tránsito terrestre, previo dictado de sesiones.

(...)

r) La operación de las Escuelas de Conductores debe ser continua y cualquier interrupción deberá ser comunicada con diez días hábiles de anticipación.

s) Las Escuelas de Conductores son responsables por la seguridad de la circulación ante cualquier evento que se produzca en la formación de conducción en la vía pública.

t) Las personas que accedan como usuarios al Sistema Nacional de Conductores deberán contar con el Documento Nacional de Identidad Electrónico.

(...)

#### “Artículo 64.- Duración mínima de los Programas de Formación de Conductores

En las Escuelas de Conductores para postulantes a Licencias de Conducir de categoría profesional, los Programas tendrán la siguiente duración mínima:

64.1 Para alumnos que postulan a la obtención de licencia de clase B categoría II-c: Un mínimo de ocho (8) horas de sesiones de capacitación de habilidades en la conducción y quince (15) horas de sesiones de enseñanza de conocimientos teóricos, incluidos los correspondientes a mecánica automotriz básica.

64.2 Para alumnos que postulan a la recategorización para obtención de licencia de clase A y categoría II-A: Un mínimo de veinticinco (25) horas de sesiones de capacitación de habilidades prácticas en la conducción y treinta (30) horas de sesiones de enseñanza de conocimientos, incluidos los correspondientes a mecánica automotriz básica.

64.3 Para alumnos que postulan a la recategorización para obtención de licencia de clase A y categoría II-

B: Un mínimo de veinticinco (25) horas de sesiones de capacitación de habilidades prácticas en la conducción y treinta (30) horas de sesiones de enseñanza de conocimientos teóricos, incluidos los correspondientes a mecánica automotriz básica.

64.4 Para alumnos que postulan a la recategorización para obtención de licencia de clase A y categoría III-A o III-B: Un mínimo de veinticinco (25) horas de sesiones de capacitación de habilidades prácticas en la conducción y treinta (30) horas de sesiones de enseñanza de conocimientos teóricos, incluidos los correspondientes a mecánica automotriz básica.

64.5 Para alumnos que postulan a la recategorización para obtención de licencia de clase A Categoría III-C:

64.5.1. Si el alumno cuenta con licencia de clase A categoría II-B: Un mínimo de cincuenta (50) horas de sesiones de capacitación de habilidades prácticas en la conducción y cincuenta (50) horas de sesiones de enseñanza de conocimientos teóricos, incluidos los correspondientes a mecánica automotriz básica.

64.5.2. Si el alumno cuenta con licencia de clase A categoría III-A o III-B: Un mínimo de veinticinco (25) horas de sesiones de capacitación de habilidades prácticas en la conducción y treinta (30) horas de sesiones de enseñanza de conocimientos teóricos, incluidos los correspondientes a mecánica automotriz básica”.

#### “Artículo 65.- Uso de vías públicas

La formación práctica en vías pública se efectúa necesariamente con posterioridad a la enseñanza de habilidades en la conducción en el circuito de manejo o en la infraestructura cerrada a la circulación vial de la Escuela de Conductores.

Las Escuelas de Conductores deberán incidir en la formación de habilidades en la conducción en la vía pública. Para dichos efectos, las Escuelas de Conductores deberán detectar los lugares y horarios más adecuados, a fin de no afectar el tránsito de la zona.

Las Escuelas de Conductores que se dediquen a la formación de conductores de vehículos de la categoría L de la clasificación vehicular no podrán efectuar la formación práctica en dichos vehículos en las vías públicas”.

#### “Artículo 72.- Resolución de extinción de la autorización

La resolución de extinción de la autorización para la operación o funcionamiento como Escuela de Conductores, expedida por la DGTT, será emitida cuando ocurra alguna de las causales previstas en el presente Reglamento, salvo el supuesto de vencimiento del plazo de vigencia de la autorización, en cuyo caso la autorización se extingue de pleno derecho, si no se solicita la renovación.

Para el caso de la sanción de cancelación definitiva, SUTRAN se encuentra facultado para ejecutarla de forma inmediata. Para dichos efectos deberá comunicar la medida de forma inmediata al registro correspondiente”.

#### “Artículo 73.- Causales de extinción de la autorización

Son causales de extinción de la autorización:

- a) Vencimiento del plazo de vigencia;
- b) Renuncia;
- c) Extinción de la persona jurídica

Para el caso de extinción de la autorización por la causal señalada en el literal b), el procedimiento es de aprobación automática con la presentación de una solicitud simple cumpliendo los requisitos de representación del literal b) del numeral 55.2 del artículo 55º.

Para el caso de extinción de la autorización por la causal señalada en el literal c) el procedimiento es de aprobación automática con la presentación de una solicitud simple cumpliendo los requisitos de representación del literal b) del numeral 55.2 del artículo 55º y el documento que acredite la extinción de la persona jurídica”.

#### “Artículo 75º.- Medidas Preventivas y Correctivas

75.1. La SUTRAN puede dictar medidas preventivas, antes, de forma conjunta o posteriormente al inicio

del procedimiento administrativo sancionador. Las medidas preventivas podrán ser aplicadas conforme a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

75.2. La medida preventiva tiene por objeto evitar una afectación irreparable al interés público protegido, por lo cual su vigencia dependerá del restablecimiento de la legalidad. Esta medida podrá ser levantada cuando el administrado acredite el cumplimiento de la obligación que ameritó su imposición o se haya restablecido la legalidad de su actuación.

75.3. Las medidas correctivas serán impuestas en la resolución que concluye el procedimiento administrativo sancionador, y podrán ser aplicadas conforme a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

75.4. La medida correctiva tiene por objeto restablecer la legalidad alterada por el acto ilícito a través de la reversión de los efectos causados por esta actuación”.

#### “Artículo 82º.- Requisitos mínimos

Los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros de Evaluación para su operación son los siguientes:

##### 82.1 En materia de recursos humanos

a) Un director del Centro de Evaluación, que cuente con título profesional, y experiencia en cargos gerenciales, directivos o afines en instituciones públicas o privadas.

b) Evaluadores de habilidades en la conducción con Licencia de Conducir de categoría igual o superior a la que postulan los usuarios del Centro de Evaluación con una vigencia no menor de dos (2) años y que no hayan sido sancionados mediante acto firme por infracción grave o muy grave al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito en los dos (2) últimos años. El perfil, exigencias, requisitos y forma de acceso podrán ser reglamentados por el MTC.

##### 82.2 En materia de equipamiento

a) Un identificador biométrico de huella dactilar que cuente con las características técnicas determinadas por el Registro de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en cada ambiente.

b) Equipos informáticos equipados con una plataforma tecnológica constituida por hardware y software, que:

- Permitan la identificación biométrica del postulante a través de su huella dactilar, en línea a través del Sistema Nacional de Conductores, al inicio y al término de cada examen.

- Contribuyan a efectuar la evaluación de los exámenes de conocimientos. Las preguntas serán predeterminadas por la DGTT y serán seleccionadas aleatoriamente para cada examen.

- Garanticen la interconexión permanente con el Sistema Nacional de Conductores.

- Utilicen una dirección Internet Protocol (IP) pública.

c) Grabadores de video y cámaras con las características establecidas por la DGTT mediante Resolución Directoral, que permitan registrar las evaluaciones de conocimientos y las evaluaciones de habilidades en la conducción al interior de la infraestructura cerrada a la circulación vial. La información registrada en video deberá ser almacenada por el Centro de Evaluación durante dos (2) meses, plazo durante el cual podrá ser requerida por la autoridad competente.

##### 82.3 En materia de flota vehicular:

a) Características generales: Un vehículo propio o de terceros por cada clase y categoría de Licencia de Conducir. La exigencia de doble comando será aplicable únicamente para los vehículos destinados a la evaluación de postulantes a una licencia de conducir clase A categoría I. Las características serán reglamentadas por la DGTT mediante Resolución Directoral. Se permitirá que los postulantes rindan las evaluaciones de conducción con los vehículos de titularidad de las Escuelas de Conductores.

La instalación y buen funcionamiento del sistema de doble comando en los vehículos deberá ser certificado

por alguna Entidad Certificadora autorizada por el MTC, mediante la emisión del Certificado correspondiente, el mismo que tendrá vigencia anual.

b) Antigüedad máxima: La antigüedad máxima de los vehículos, expresada en años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de fabricación, será de cinco (5) años para vehículos M1 y M2 o N2, quince (15) años para los vehículos M3 dedicados al transporte de personas y veinte (20) años para los vehículos N3 dedicados al transporte de mercancías.

c) Localización: Los vehículos deberán encontrarse permanentemente a disposición del Centro de Evaluación.

d) Operatividad: Los vehículos deberán estar operativos, en buen estado de funcionamiento y cumplir con los requisitos y características técnicas que establece el Reglamento Nacional de Vehículos y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, así como con los requisitos adicionales que se establezcan mediante resolución emitida por la DGTT.

e) Seguros.- Cada vehículo deberá contar con certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros para la conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública, emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con coberturas similares o mayores al SOAT, sin perjuicio de contar con esta última y cualquier otra que pudiera tener. La vigencia de la póliza debe ser anual, renovable automáticamente por períodos similares y deberá cubrir las ocurrencias que pudiesen generar los vehículos de evaluación dentro del local, en el circuito de manejo o en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública.

f) Identificación: Los vehículos deberán estar plenamente identificados como vehículos de evaluación, para lo cual se podrá utilizar casquetes o la inscripción en la carrocería del vehículo precisando la identificación del Centro de Evaluación y el texto “vehículo de evaluación”. La DGTT mediante Resolución Directoral se encuentra facultada para reglamentar las dimensiones y características de los mecanismos de identificación.

##### 82.4 En materia de infraestructura

a) Oficinas administrativas.

b) Aula(s) de cómputo para la evaluación de conocimientos en la conducción, que cumplan con los índices de ocupación establecidos para aulas de cómputo en la Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU, sus modificatorias y normas complementarias.

c) Contar con una infraestructura cerrada a la circulación vial propia o de terceros, donde el postulante realiza la evaluación de habilidades en la conducción, cuyas características cumplen con lo establecido por la DGTT. Para el cumplimiento de dicha exigencia podrán celebrar convenios de colaboración interinstitucional con otras entidades públicas, o fomentar la participación del sector privado a través de las modalidades previstas en la normativa vigente”.

#### “Artículo 84.- Obligaciones de los Centros de Evaluación

Son obligaciones exigibles a los Centros de Evaluación para su operación, las siguientes:

(...)

c) Efectuar las evaluaciones en la vía pública a todos los postulantes a licencias de conducir de clase A. La evaluación en la vía pública a postulantes a licencia de clase A categoría I estará sujeta al uso de vehículos de doble comando.

(...)

k) Comunicar oportunamente a la DGTT los cambios de los evaluadores.

l) Las personas que accedan como usuarios al Sistema Nacional de Conductores deberán contar con Documento Nacional de Identidad Electrónico”.

**“Artículo 85.- Evaluación de conocimientos**

(...)

85.3 Para efectos de la evaluación, la DGTT pondrá a disposición del Centro de Evaluación el software que seleccionará las referidas preguntas aleatorizadas. En caso el Centro de Evaluación cuente con un software propio, la DGTT se encuentra facultada para verificar los parámetros de seguridad y validar su funcionamiento.

(...)”.

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****Primera.- Encargo del procedimiento de otorgamiento de licencias asumido por el MTC**

En tanto no se complete el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en transporte y tránsito terrestre a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el MTC se encarga: (i) del procedimiento de otorgamiento de Licencias de Conducir, (ii) de la conducción, de ser el caso, de los procedimientos de selección de las actividades comprendidas en fase de la evaluación de postulantes a una licencia de conducir.

**Segunda.- Adecuación para la operación de establecimientos de salud****2.1 Inscripción provisional de Establecimientos de Salud en el RECSAL**

Las IPRESS que cuentan con autorización vigente para expedir Certificados de Salud a Postulantes de Licencias de Conducir a la entrada en vigencia del presente Reglamento, expedida por la DGTT o la DRT de algún Gobierno Regional, serán inscritas automáticamente de forma provisional en el RECSAL de la DGTT hasta el 31 de diciembre de 2017, siempre que se encuentren debidamente registradas en SUSALUD.

**2.2 Adecuación de las evaluaciones médicas y psicológicas**

Desde el 01 de agosto de 2017, las IPRESS inscritas provisionalmente en el RECSAL deberán cumplir con lo establecido por el MINSA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.

Los referidos contenidos y procedimientos serán aprobados por el MINSA en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**2.3 Adecuación de las IPRESS que cuentan con autorización vigente a la entrada en vigencia del presente Reglamento al nuevo régimen del SELIC.**

Hasta el 31 de julio de 2017, las IPRESS inscritas provisionalmente en el RECSAL deben acreditar ante la autoridad que las autorizó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 42, salvo el previsto en el literal b) de dicho artículo, el cual será exigible a partir del 1 de enero de 2018, y los literales c) y d) los cuales serán exigibles a partir del 1 de abril de 2017.

Desde el 01 de agosto de 2017, las ECSAL están obligadas a efectuar las evaluaciones médicas y psicológicas cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por el MINSA. Por su parte, el procedimiento de expedición de certificados de salud, previsto en el artículo 46 del presente reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2017.

Hasta el 31 de julio de 2017, las IPRESS inscritas provisionalmente en el RECSAL, podrán continuar evaluando de la forma en que vienen haciéndolo. Cualquier certificado expedido con posterioridad, en inobservancia de lo establecido en el párrafo anterior, carece de validez en el SELIC.

**2.4 Suspensión de aplicación de infracciones**

Se suspende la aplicación de las infracciones previstas el Anexo I del presente Reglamento, que involucren la inobservancia de obligaciones cuyo cumplimiento se ha prorrogado conforme a la presente Disposición.

**2.5 Inscripción definitiva en el RECSAL**

Hasta el 31 de diciembre de 2017, las personas jurídicas autorizadas como establecimientos de salud

deberán solicitar su inscripción definitiva en el RECSAL, acreditando el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del artículo 42.

La inobservancia de la presente disposición resulta en la suspensión de la autorización como ECSAL.

**Tercera.- Adecuación para la operación de Escuelas de Conductores**

Las Escuelas de Conductores con autorización vigente a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adecuarse de acuerdo al siguiente detalle:

**3.1. En materia de recursos humanos**

Hasta el 31 de julio de 2018, las Escuelas de Conductores deberán contar como mínimo con:

a) Un Capacitador Teórico de Tránsito que cuente con título profesional o técnico o que haya egresado de la Escuela de Oficiales o de las Escuelas Superior Técnica de la Policía Nacional del Perú en situación de baja o retiro y con una experiencia en la enseñanza o dictado de cursos vinculados al transporte y tránsito terrestre no menor de dos (2) años.

b) Un Capacitador Práctico de Manejo que cuente con secundaria completa, titular de una Licencia de Conducir de clase de la misma categoría que los postulantes o superior, con una antigüedad no menor de tres (3) años, experiencia en instrucción de manejo no menor de dos (2) años, con Licencia de Conducir vigente y que no cuente con multas impagas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.

A partir del 1 de agosto de 2018, las Escuelas de Conductores deberán contar con los instructores acreditados a que hacen referencia los literales b) y c) del numeral 53.2 del artículo 53.

**3.2. En materia de infraestructura**

A partir del 01 de abril de 2017, para lo cual deberán presentar una solicitud con el detalle de las exigencias establecidas en el numeral 53.3 del artículo 53<sup>o</sup>; con excepción de la condición establecida en el literal c) del precitado numeral, la cual será exigible a partir del 01 de enero de 2018.

Las Escuelas de Conductores continuarán capacitando a sus alumnos con el circuito aprobado en su resolución de autorización. Los procedimientos para obtención o renovación de autorización para funcionar como Escuela de Conductores deberán cumplir con las exigencias establecidas en la normativa vigente.

**3.3. En materia de flota vehicular**

A partir del 01 de abril de 2017, para lo cual deberán presentar una solicitud con el detalle de las exigencias establecidas en el numeral 53.4 del artículo 53<sup>o</sup>; con excepción de los vehículos doble comando que serán exigibles a partir del 01 de enero de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, en caso la Escuela de Conductores cuente con vehículos doble comando, con anterioridad al 01 de enero de 2018, podrán capacitar a sus alumnos para la obtención de la licencia clase A categoría I en la vía pública, previa comunicación a la DGTT.

**3.4. En materia de equipamiento**

A partir del 01 de abril de 2017, para lo cual deberán presentar una solicitud con el detalle de las exigencias establecidas en el numeral 53.5 del artículo 53<sup>o</sup>.

**3.5. Sobre la formación práctica en la vía pública**

La formación práctica en la vía pública es obligatoria desde el 01 de abril de 2017, salvo para el caso de los alumnos que se preparen para obtener una licencia de clase A categoría I.

Las Escuelas de Conductores que soliciten la obtención y renovación de autorización se sujetarán a los mismos plazos de exigencia de aquellas personas jurídicas autorizadas.

**3.6. Suspensión de aplicación de infracciones**

Se suspende la aplicación de las infracciones previstas el Anexo II del presente Reglamento, que involucren la inobservancia de obligaciones cuyo cumplimiento se ha prorrogado conforme a la presente Disposición.

#### **Cuarta.- Adecuación para la operación de centros de evaluación**

##### **4.1 Adecuación para la evaluación de conocimientos**

A partir del 1 de abril de 2017, los Centros de Evaluación se encargarán de efectuar la evaluación de conocimientos en la conducción a todos los postulantes a la obtención de cualquier categoría de Licencia de Conducir conforme lo establece el artículo 85 del presente Reglamento, con excepción de aquellos que cuenten con certificados extraordinarios de profesionalización o recategorización, en virtud de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

Durante el referido plazo, las DRT de los Gobiernos Regionales deberán acreditar ante la DGTT, la adecuación de sus Centros de Evaluación en materia de equipamiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 82.2 del artículo 82.

Las evaluaciones de conocimientos en la conducción que se realicen en inobservancia de lo previsto en el artículo 85 del presente Reglamento con posterioridad al 31 de marzo de 2017 carecen de validez en el SELIC.

##### **4.2 Adecuación para la evaluación de habilidades en la conducción**

Las DRT de los Gobiernos Regionales se encargarán de iniciar las acciones para la adecuación de sus Centros de Evaluación, a efectos de cumplir los requisitos mínimos previstos en el presente Reglamento y realizar la evaluación de las habilidades en la conducción, conforme lo establece el artículo 86.

A partir del 1 de enero de 2018, los Centros de Evaluación efectuarán las evaluaciones en la infraestructura cerrada a la circulación vial de conformidad con lo señalado en la Resolución Directoral que apruebe los contenidos de la evaluación estándar de habilidades en la conducción. En caso el Centro de Evaluación cuente con la infraestructura necesaria con anterioridad al 1 de enero de 2018, podrán efectuar las evaluaciones conforme a lo dispuesto en la referida Resolución Directoral.

A partir del 1 de enero de 2018 serán exigibles los vehículos doble comando, por lo cual la evaluación de habilidades en la conducción en la vía pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 86° del presente Reglamento para los postulantes a una licencia de conducir clase A categoría I será exigible a partir de dicha fecha. Sin perjuicio de ello, a partir del 01 de agosto de 2017 será exigible la evaluación de habilidades en la conducción en la vía pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 86° del presente Reglamento para los postulantes de las demás categorías de las licencias de la clase A.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso los Centros de Evaluación cuenten con vehículos doble comando antes del 01 de enero de 2018 podrán iniciar las evaluaciones a los postulantes para licencia clase A categoría I en la vía pública.

La acreditación de la adecuación de los Centros de Evaluación en materia de infraestructura, flota vehicular y recursos humanos, deberá ser presentada ante la DGTT hasta el 31 de diciembre de 2017.

(...)

##### **Sétima.- Exigibilidad de la constancia de finalización del Taller Cambiemos de Actitud**

A partir del 1 de agosto de 2017, los conductores cuya licencia se encuentre suspendida, para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del Taller Cambiemos de Actitud expedida por una Escuela de Conductores.

Los titulares de la primera licencia de conducir de clase A categoría I que hayan cometido una infracción muy grave durante la vigencia de su licencia, deberán presentar la constancia de finalización del Taller Cambiemos de Actitud expedida por una Escuela de Conductores para revalidar o recategorizar su licencia.

El Taller Cambiemos de Actitud incluirá como mínimo las materias determinadas por la DGTT mediante Resolución Directoral.

##### **Octava.- Régimen extraordinario para la acreditación de conocimientos en la conducción para postulantes a licencias de conducir profesionales**

Los postulantes a la obtención de una licencia de conducir profesional, que se matriculen hasta el 31 de marzo de 2017, en un programa de formación de conductores dictado por una Escuela de Conductores, podrán acreditar con la COFIPRO obtenida una vez culminado el referido programa, que cumplen con los requisitos descritos en los literales e) y f) del numeral 13.5 del artículo 13 y los requisitos señalados en los literales f) y g) de todos los numerales del artículo 14 del presente Reglamento, siempre que dicha constancia se encuentre registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

(...)

##### **Novena.- Régimen extraordinario para la acreditación de conocimientos en la conducción para postulantes a licencias de conducir A-I**

Los postulantes a la obtención de una licencia de conducir de clase A categoría I, que se matriculen hasta el 31 de marzo de 2017, en un curso de capacitación dictado por una Escuela de Conductores, podrán acreditar con el certificado de capacitación obtenido una vez culminado el referido curso, que cumplen con el requisito descrito en el literal e) del numeral 13.1 del artículo 13 del presente Reglamento, siempre que dicho certificado se encuentre registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

Para la emisión del certificado de capacitación, las Escuelas de Conductores deberán instruir como mínimo 12 horas de sesiones teóricas de conocimientos y 8 horas de sesiones de habilidades en la conducción y deberán completar el siguiente programa de estudios:

- a. Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b. Técnicas de conducción a la defensiva y conducción responsable.
- c. Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d. Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos, así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

##### **Décima.- Régimen transitorio para el cumplimiento del Taller Cambiemos de Actitud y Certificado de Vigencia de Poder.**

Hasta el 31 de julio de 2017, los conductores cuya licencia se encuentre suspendida, para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán llevar el curso de sensibilización y seguridad vial que venían impartiendo las Escuelas de Conductores hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

La exigencia del requisito de presentar el Certificado de Vigencia de Poderes emitido por SUNARP se condicionará a la implementación del Decreto Legislativo N° 1246.

##### **Décimo Primera.- Régimen extraordinario para la expedición de certificados de salud**

Hasta el 31 de julio de 2017, se autorizará como ECSAL a las IPRESS que cumplan con todos los requisitos previstos en el artículo 42, a excepción del requisito previsto en el literal f), el cual será exigible a partir del 01 de agosto de 2017.

Hasta el 31 de julio de 2017, las ECSAL autorizadas de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, evaluarán a los postulantes según lo dispuesto en la Directiva N° 006-2007-MTC-15 y expedirán los certificados de salud cumpliendo el siguiente procedimiento de expedición de certificados de salud para licencias de conducir:

- a) Acceder al Sistema Nacional de Conductores, utilizando la contraseña asignada por la DGTT.
- b) Efectuar la evaluación médica y psicológica.
- c) Registrar los resultados en el Sistema Nacional de Conductores, consignando la aptitud del postulante, las



restricciones recomendadas, las deficiencias advertidas o la imposibilidad de conducir vehículos de transporte terrestre, de ser el caso.

d) Registrar y expedir electrónicamente el certificado correspondiente en el Sistema Nacional de Conductores, previo cumplimiento de los pasos anteriores.

e) Imprimir el certificado, a solicitud del postulante.

f) Los certificados de salud expedidos físicamente, que no hayan sido registrados en el Sistema Nacional de Conductores, carecen de valor en el SELIC.

Desde el 1 de agosto de 2017 las ECSAL autorizadas de acuerdo con lo establecido en la presente disposición, quedan obligadas a realizar la evaluación médica y psicológica cumpliendo con lo establecido en la norma que apruebe el MINSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, desde el 01 de abril de 2017 las ECSAL autorizadas deberán cumplir el procedimiento de expedición de certificados de salud establecido en el artículo 46 del presente Reglamento.

**Décimo Segunda.- Régimen para el otorgamiento de licencias de conducir de la clase B**

Las Municipalidades Provinciales conducirán el proceso de otorgamiento de licencias de conducir de la clase B, lo que incluye las evaluaciones de los postulantes a esta clase de licencia, hasta que se implemente dicho proceso en el Sistema Nacional de Conductores. Los Gobiernos Regionales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma vengán conduciendo el proceso de otorgamiento de licencias de conducir de la clase B, lo que incluye las evaluaciones de los postulantes a esta clase de licencia, continuarán ejerciendo esta competencia hasta la finalización del proceso de transferencia”.

**Artículo 2.- Incorporación de disposiciones al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.**

Incorpórese al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir la Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final, y el Anexo III que contiene la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas aplicable a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**“Cuarta.- Acciones específicas como parte del objetivo para fortalecer la seguridad vial**

Como parte del objetivo estratégico para fortalecer la seguridad vial a partir de una sólida formación para los conductores, la DGTT ejecutará las siguientes actividades:

1. Desarrollo de programas de formación para las personas encargadas de la formación y evaluación de los conductores.
2. Revisión del nivel de exigencia en la formación y evaluación de los conductores.
3. Elaboración de Manuales que sirvan de base para una formación teórica integral de los conductores profesionales y no profesionales.
4. Revisión y evaluación de la política en materia de vehículos menores.

**Quinta.- Reconocimiento de buenas prácticas**

El MTC a través de la DGTT promoverá las buenas prácticas de los agentes involucrados en la formación y evaluación de los conductores, para lo cual otorgará reconocimientos e incentivos para aquellas Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación sobre la base de los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la normativa vigente.
2. Forma y plazo de la adecuación.
3. Optimización de procesos.
4. Promoción de la seguridad vial.
5. Innovación.
6. Buenas prácticas en la preparación o evaluación de los postulantes.

7. Entre otros que coadyuven a la mejora del sistema general de emisión de licencias de conducir”.

**Sexta.- Plazo de adecuación para la aprobación del TUPA**

En un plazo de 18 meses contados a partir de la publicación de la presente norma se actualizará el TUPA del MTC con la inclusión de los procedimientos administrativos establecidos en la presente norma”.

(...)

**“Anexo III.- Tabla de infracciones, sanciones y medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
A01	Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por la persona cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla.	Suspensión temporal de la licencia de conducir	Muy grave	Multa 100% UIT + Si la licencia de conducir estuviera retenida la sanción será la suspensión por un año. Si la licencia de conducir estuviera suspendida la sanción será la suspensión por el doble del tiempo. Si la licencia de conducir estuviera cancelada o el conductor estuviera inhabilitado la sanción será la Inhabilitación definitiva para el conductor.
A02	Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, proporcionando documentación o información falsa o sin haberse sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente Reglamento.	Suspensión temporal de la licencia de conducir	Muy grave	Multa 100% UIT + En caso no haya obtenido la licencia de conducir, la inhabilitación temporal para obtener una licencia de conducir por tres años; En caso haya obtenido la licencia de conducir, la inhabilitación temporal para obtener una licencia de conducir será por el mismo plazo en que la licencia estuvo vigente, el cual no será menor de cuatro años”.

**Artículo 3.- Modificación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte**

Modifíquese los artículos 29, 31, 71 y 114 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, los cuales quedarán redactados de acuerdo a lo siguiente:

**“Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre**

(...)

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

(...)

**“Artículo 31.- Obligaciones del conductor**

Son obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre:

(...)

31.10. Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años,

el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC”.

**“Artículo 71.- Habilitación de Conductores**

(...)

71.4 La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor

(...).”

**“Artículo 114.- Suspensión precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor**

114.1 Procede la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo y/o del conductor cuando:

(...)

114.1.7 El conductor no haya cumplido con llevar el curso de actualización en materia de transporte y tránsito o no efectuar la evaluación médica y psicológica a la que se encuentre obligado.

(...)

114.2 El levantamiento de la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo y/o del conductor se realizará luego que:

(...)

14.2.6 En el caso de la causa contenida en el numeral 114.1.7, la autoridad verifique a través de los registros administrativos, que el conductor ha cumplido con seguir el curso de actualización en materia de transporte y tránsito y con someterse a la evaluación médica a la que esté obligado, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

(...).

**Artículo 4.- Prórroga de la jornada máxima diaria acumulada de conducción**

Prórroguese hasta el 31 de julio de 2017, la suspensión establecida en el penúltimo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, relacionada a la jornada máxima diaria acumulada de conducción.

**Artículo 5.- Implementación de la Hoja de Ruta Electrónica en el ámbito regional y suspensión del Manifiesto de Usuarios Electrónico**

5.1. A partir del 01 de enero de 2017, los Gobiernos Regionales deberán implementar en coordinación con la Dirección General de Transporte Terrestre, la Hoja de Ruta Electrónica en el ámbito regional, de forma tal que exista la debida interconexión entre los sistemas de información de los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tanto se lleve a cabo este proceso, continuará el periodo educativo de la hoja de ruta electrónica señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2015-MTC.

5.2. La Dirección General de Transporte Terrestre informará en cada caso y a través de resolución directoral la culminación del periodo educativo de la hoja de ruta electrónica de ámbito regional, entrando en vigor la obligación establecida en el artículo 81° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

5.3. En cuanto al manifiesto de usuarios electrónico señalado en el artículo 82° del Reglamento Nacional de

Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Dirección General de Transporte Terrestre evaluará las condiciones necesarias para su implementación a nivel nacional y regional, en tanto el transportista continúa obligado a emitir el manifiesto de usuarios en forma manual.

**Artículo 6.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**

Modifíquese los artículos 313° y 315° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 313.- Sanciones no pecuniarias**

(...)

1.12. En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del período de suspensión, para el levantamiento de la medida, el conductor tendrá que cursar el taller Cambios de Actitud a cargo de las Escuelas de Conductores reguladas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir”.

(...)

**“Artículo 315.- Taller Cambios de Actitud**

Durante o después del periodo de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el Taller Cambios de actitud. La acreditación de la participación en el taller se realizará mediante constancia de finalización expedida por las Escuelas de Conductores, la cual deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Conductores y tendrá una vigencia de seis (06) meses.

El programa y contenido del Taller Cambios de Actitud será determinado por la DGTT mediante Resolución Directoral”.

Sin perjuicio de la participación del conductor en el Taller Cambios de actitud aquel deberá someterse a una evaluación de conocimientos en cualquier Centro de Evaluación de postulantes a la obtención de Licencias de Conducir”.

**Artículo 7.- Ampliación del plazo para la vigencia y certificación de los sistemas de control y monitoreo inalámbrico**

Amplíese, por un plazo que no excederá al 31 de diciembre de 2017, lo dispuesto sobre la vigencia y certificación de los sistemas de control y monitoreo inalámbrico que se vienen utilizando para la detección de infracciones en los servicios de transporte público de pasajeros de ámbito nacional, establecido en el Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC y su modificatoria.

**Artículo 8.- Derogación de la infracción M32 del Anexo I: Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**

Deróguese la infracción M32 del Anexo I Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

**Artículo 9.- Derogación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC**

Deróguese la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

**Artículo 10.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

1470083-1

**Autorizan a La Casa del Gas G&G E.I.R.L. a funcionar como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 5831-2016-MTC/15**

Lima, 7 de diciembre de 2016

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta Nº E-293449, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa "LA CASA DEL GAS G&G E.I.R.L.", mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "La Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-293449 de fecha 27 de octubre de 2016 la empresa "LA CASA DEL GAS G&G E.I.R.L.", en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Tomas Valle Nº 1889, Mz. I, Lote 02, Urb. San Pedro de Garagay, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio Nº 7201-2016-MTC/15.03 notificado el 11 de noviembre de 2016, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente,

para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Hoja de Ruta Nº E-311574 de fecha 16 de noviembre de 2016, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe Nº 1466-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa "LA CASA DEL GAS G&G E.I.R.L.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa "LA CASA DEL GAS G&G E.I.R.L.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Tomas Valle Nº 1889, Mz. I, Lote 02, Urb. San Pedro de Garagay, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** La empresa "LA CASA DEL GAS G&G E.I.R.L.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	19 de setiembre de 2017
Segunda Inspección anual del taller	19 de setiembre de 2018
Tercera Inspección anual del taller	19 de setiembre de 2019
Cuarta Inspección anual del taller	19 de setiembre de 2020
Quinta Inspección anual del taller	19 de setiembre de 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa "LA CASA DEL GAS G&G E.I.R.L.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	4 de marzo del 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	4 de marzo del 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	4 de marzo del 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	4 de marzo del 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	4 de marzo del 2021

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5°.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Directora General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1464531-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada al financiamiento del Bono Familiar Habitacional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 446-2016-VIVIENDA

Lima, 30 de diciembre de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, mediante la Resolución Ministerial N° 344-2015-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/. 4 760 180 049,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A.; la misma que según el numeral 15.2 de dicho artículo se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorándum N° 2280-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica la suscripción de la Séptima Adenda al Convenio N° 049-2016-VIVIENDA para la ejecución del Bono Familiar Habitacional, por lo que propone gestionar el dispositivo legal que autoriza la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 11 331 128,00 (Once millones trescientos treinta y un mil ciento veintiocho y 00/100 Soles), a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., en el marco de lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 30372;

Que, con Memorando N° 2454-2016/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, haciendo suyo el Informe N° 571-2016/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria, y propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0059: Bono Familiar Habitacional, Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 11 331 128,00 (Once millones trescientos treinta y un mil ciento veintiocho y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada al financiamiento del Bono Familiar Habitacional, para lo cual, se ha suscrito la Séptima Adenda al Convenio N° 049-2016-VIVIENDA; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso v) del literal a), numeral 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30372, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de S/ 11 331 128,00 (Once millones trescientos treinta y un mil ciento veintiocho y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinadas al financiamiento del Bono Familiar Habitacional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.**

Autorizar a realizar al 30 de diciembre de 2016, la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de S/ 11 331 128,00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada al financiamiento del Bono Familiar Habitacional.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0059: Bono Familiar Habitacional, Producto 3000129: Familias de bajos recursos aptas para acceder a vivienda de interés social en condiciones adecuadas, en la Actividad 5004336: Asignación del Bono Familiar Habitacional para Construcción en Sitio Propio, en la Genérica del Gasto 4:

Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual, se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

### Artículo 5.- Información

El Fondo MIVIVIENDA S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la actividad, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y del Convenio N° 049-2016-VIVIENDA, incluida su Séptima Adenda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1470076-1

## Designan Director de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2017-VIVIENDA

Lima, 3 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor José Antonio Chacón Calderón, en el cargo de Director de la Oficina de Tecnología de la Información de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1470077-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

## Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-2017-J-OPE/INS

Lima, 3 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2016-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de septiembre de 2016, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud; y, mediante Resolución Jefatural N° 283-2016-J-OPE/INS, se aprueba el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 391-2016-J-OPE/INS, de fecha 30 de diciembre de 2016, se renueva para el ejercicio presupuestal 2017 el encargo de funciones de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud a la servidora Rosa Luz Navarte Estrada, en adición a sus funciones;

Que, el referido encargo de funciones se ha efectuado en el marco del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, en mérito a lo expuesto resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del mencionado órgano; designando a la citada profesional de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias. y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar término al encargo de funciones de la servidora Rosa Luz Nalvarte Estrada como Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud efectuado mediante Resolución Jefatural N° 391-2016-J-OPE/INS, en adición de sus funciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la Químico Farmacéutico Rosa Luz Nalvarte Estrada en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SUÁREZ OGNIO  
Jefe

1469977-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2016

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 285-2016/SIS

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTOS: El Informe N° 053-2016-SIS-GNF-SGF-MLR con Proveído N° 1038-2016-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe Conjunto N° 001-2016-SIS-OGTI-US/ISLM-SMP con Proveído N° 431-2016-SIS/OGTI y el Informe Conjunto N° 002-2016-SIS-OGTI-US/ISLM-SMP con Proveído N° 492-2016-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Memorando N° 1005-2016-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1435, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 250-2016-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 1075-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, mediante "Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre el Seguro Integral de Salud y el Banco de la Nación", suscrito con fecha 30 de diciembre de 2009, acordaron que el Banco a través de toda su red de oficinas a nivel nacional brinde el servicio integral de pago de subsidio por gastos de sepelio que otorga el

SIS al fallecimiento de un asegurado, el mismo que se encuentra vigente por la renovación automática del plazo por períodos anuales, pactada por las partes;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autorizó al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), precisa en su artículo 2 que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la Prestación Económica de Sepelio a nivel nacional;

Que, conforme al numeral 6.2.2.3 de la Directiva Administrativa N° 001-2016/SIS/GNF-V.01, Directiva Administrativa que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicomplementario del SIS, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, dispone que la Oficina General de Administración de Recursos efectúa las fases para el trámite de pago (compromiso, devengado y girado) de las prestaciones económicas de sepelios y emite la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente pagadora de entidad bancaria, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el SIS;

Que, con Memorando N° 1005-2016-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1435 para el pago de las prestaciones económicas de sepelio de los meses de setiembre y octubre de 2016 con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Informe N° 053-2016-SIS-GNF-SGF-MLR con Proveído N° 1038-2016-SIS-GNF de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento sustenta la viabilidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2016;

Con el visto bueno de la Secretaria General, del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 SOLES (S/ 1 811 471,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente a los meses de SETIEMBRE y OCTUBRE de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 1 811 471,00
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1 811 471,00</b>

**Artículo 2.-** Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1469991-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**CENTRO NACIONAL DE  
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

**Designan Jefe de la Oficina de Asesoría  
Jurídica del Centro Nacional de  
Planeamiento Estratégico - CEPLAN**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 001-2017/CEPLAN/PCD**

Lima, 3 de enero de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como un organismo técnico especializado rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de prestar asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección y a los Órganos del CEPLAN, así como de pronunciarse sobre la legalidad de los actos o propuestas normativas que le sean remitidos para su revisión y/o visación. Coordina la defensa jurídica del CEPLAN en concordancia con las normas que rigen la defensa jurídica del Estado;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN, aprobado por Resolución Suprema N° 191-2010-PCM de fecha 17 de agosto de 2010 y modificado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 09-2013/CEPLAN/PCD de fecha 01 de febrero de 2013, contiene el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, asimismo se encargó las funciones de la referida oficina a la abogada Ana Luisa Gazzolo Briceño;

Que, por convenir al servicio, debe designarse a la persona que ocupe el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con el visto de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Jefa de la Oficina General de Administración y el Director Ejecutivo (e) del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088 que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDO el encargo a la abogada Ana Luisa GAZZOLO BRICEÑO, de las funciones de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor Carlos Martín JAIME ZAMORA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”,

así como en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: [www.ceplan.gob.pe](http://www.ceplan.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ABUGATTÁS FATULE  
Presidente  
Consejo Directivo

1469808-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Índices Unificados de Precios de la  
Construcción para las seis Áreas Geográficas  
correspondientes al mes de diciembre de  
2016**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 001-2017-INEI**

Lima, 2 de enero de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-12-2016/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2016, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2016, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	DICIEMBRE 2016
30	477.78
34	428.08
39	436.35
47	562.24
49	304.12
53	659.65

Regístrese y comuníquese,

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1469910-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Revocan autorización de funcionamiento de Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C como sociedad administradora de fondos de inversión

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 164-2016-SMV/02

Lima, 30 de diciembre de 2016

El Superintendente del Mercado de Valores (e)

VISTOS:

El Expediente N° 2016046411 y el Informe N° 1044-2016-SMV/10 del 28 de diciembre de 2016, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades con proveído de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 105-2014-SMV/02 del 29 de septiembre del 2014, se otorgó autorización de funcionamiento a Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., como sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras establece que la autorización de funcionamiento de las sociedades administradoras de fondos de inversión es indefinida y solo puede ser suspendida o revocada por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV en los casos previstos por el mismo cuerpo normativo y demás normas aplicables;

Que, el referido artículo señala que la autorización de funcionamiento de las sociedades administradoras de fondos de inversión quedará automáticamente revocada, entre otros casos, cuando transcurran dieciocho (18) meses desde otorgada la autorización de funcionamiento y la administradora no cuente con un fondo operativo;

Que, Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. desde la entrada en vigencia del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras el 1 de enero del 2015, no ha administrado un fondo de inversión operativo, por lo que ha incumplido el supuesto señalado en el artículo 21, segundo párrafo, del mismo reglamento, en consecuencia, se ha revocado automáticamente su autorización de funcionamiento;

Que, con el fin de cumplir con los principios de publicidad material y publicidad formal recogidos en el Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos; el principio de predictibilidad establecido por el artículo IV, numeral 1.15, de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 48 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10 y sus modificatorias, se considera necesario declarar que la sociedad administradora ha perdido su autorización de funcionamiento para realizar actividades de administración de fondos de inversión y excluirla del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por el Decreto Supremo N° 216-2011-EF, es el Superintendente del Mercado de Valores el encargado de autorizar, cancelar y revocar la autorización de funcionamiento de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de supervisión de la SMV; y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3, del Texto

Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, Decreto Ley N° 26126, el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para llevar el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en consecuencia, corresponde al Superintendente del Mercado de Valores declarar la revocación de la autorización de funcionamiento de las sociedades administradoras que hayan incumplido con tener bajo su administración al menos un fondo de inversión público al vencimiento del plazo establecido para dicho efecto, y disponer que la Intendencia General de Supervisión de Entidades las excluya de la sección del registro de sociedades administradoras de fondos de inversión del Registro Público del Mercado de Valores, de acuerdo con el artículo 156 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras vigente;

Que, atendiendo a ello, Blanco Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. no puede administrar fondos de inversión públicos y deberá acordar en Junta General de Accionistas el cambio de su objeto social de acuerdo con el artículo 154 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras o su disolución; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 3, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV; el artículo 12, numeral 1 y el artículo 32, numeral 8, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; y el artículo 21 y la primera disposición complementaria final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras; así como por la Resolución de Superintendente N° 156-2016-SMV/02;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar que se ha revocado automáticamente la autorización de funcionamiento de Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C como sociedad administradora de fondos de inversión, y, en consecuencia, se ha excluido a dicha sociedad de la sección de sociedades administradoras de fondos de inversión del Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.

**Artículo 2.-** Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. debe acreditar, en un plazo no mayor de veinte (20) días contados desde la notificación de la presente resolución, que la Junta General de Accionistas ha acordado su cambio de objeto y denominación social o el inicio de su procedimiento de liquidación.

**Artículo 3.-** La revocación de la autorización de funcionamiento no exime a Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado de valores con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ni a sus directores o gerentes de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido durante su funcionamiento.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., sin perjuicio de la revocación automática y exclusión declaradas en el artículo 1 precedente.

**Artículo 6.-** Transcribir la presente resolución a Blanco Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS  
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1469587-1



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan fedatarios institucionales y  
alternos de la Intendencia Regional Junín**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Nº 132-2016-SUNAT/800000**

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe Nº 008-2016-SUNAT/6N0000 de la Intendencia Regional Junín, mediante el cual propone la designación de fedatarios institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo Nº 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizaciones a su cargo;

Que en mérito al Informe Nº 008-2016-SUNAT/6N0000, se ha estimado conveniente proceder a designar a los trabajadores Edith Nataly Camac Peña, Eli Angel Ríos Colqui, Juan Manuel Quispe Lingan, Emil Ilich Arauco Sánchez, John Hernán Véliz Enríquez, Guadalupe Gisel Rodríguez Rivera, Jorge López Orihuela y Dolores Murayma Uribe Gálvez, quienes ejercerán la función de fedatarios institucionales titulares y alternos en la Intendencia Regional Junín;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como fedatarios institucionales de la Intendencia Regional Junín a los siguientes trabajadores:

**Fedatarios Institucionales Titulares**

- EDITH NATALY CAMAC PEÑA
- ELI ANGEL RIOS COLQUI
- JUAN MANUEL QUISPE LINGAN
- EMIL ILICH ARAUCO SANCHEZ
- JOHN HERNAN VELIZ ENRIQUEZ

**Fedatarios Institucionales Alternos**

- GUADALUPE GISEL RODRIGUEZ RIVERA
- JORGE LOPEZ ORIHUELA
- DOLORES MURAYMA URIBE GALVEZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO  
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1469519-1

**Dispone la aplicación de la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO  
Nº 007-2016-SUNAT/500000**

Lima, 30 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que existen infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053, cuya comisión, bajo ciertas circunstancias, no resulta considerablemente relevante para la administración aduanera, por lo que se estima pertinente aplicar la facultad discrecional para no determinarlas ni sancionarlas a fin de dinamizar y optimizar el flujo del comercio exterior;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando a los Informes Técnicos N.ºs. 063-2016-SUNAT/5F2300 y 065-2016-SUNAT/5F2300 y en mérito a lo dispuesto en el inciso ee) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Único. Facultad discrecional**

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en el numeral 4 del literal a), numeral 8 del literal b) y numeral 5 del literal c) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

Base Legal	Supuesto de Infracción	Infractor	Condiciones
Num. 4 Lit. a) Art. 192 LGA	No cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el reembarque a que se refiere la Ley General de Aduanas.	Operador de comercio exterior	a) El declarante del reembarque sea una persona natural, b) la mercancía haya sido despachada con declaración simplificada, y c) el valor FOB de la mercancía no exceda de US \$ 1 000,00.

Base Legal	Supuesto de Infracción	Infractor	Condiciones
Num. 4 Lit. a) Art. 192 LGA	No cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el rancho de nave o provisiones de a bordo a que se refiere la Ley General de Aduanas.	Operador de comercio exterior	a) Se haya prorrogado automáticamente el plazo para efectuar el embarque de la mercancía calificada como rancho de nave, y b) se haya efectuado el embarque de la mercancía en el plazo de prórroga automática.
Num. 8 Lit. b) Art. 192 LGA	No conserven durante cinco (5) años toda la documentación de los despachos en que haya intervenido, no entreguen la documentación indicada de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera, o la documentación que conserva en copia no concuerda con la documentación original, en el caso del agente de aduana.	Agente de aduana	a) La autorización del agente de aduana haya sido cancelada o revocada, b) la revisión de la documentación se realiza conforme al Instructivo INTA-IT.24.02, "Entrega de declaraciones por los despachadores de aduana cancelados o revocados" o normas emitidas con anterioridad a este, c) el agente de aduana haya presentado la documentación dentro del plazo establecido en el numeral 2 de la sección VI del Instructivo INTA-IT.24.02, "Entrega de declaraciones por los despachadores de aduana cancelados o revocados", y d) el agente de aduana haya subsanado las incidencias detectadas por la Administración Aduanera.
Num.5 Lit. c) Art. 192 LGA	No regularicen el régimen de exportación definitiva, en la forma y plazo establecidos.	Dueño, o consignante	El exportador sea una persona natural, no domiciliada en el Perú y sin representante legal en el país.
Num.5 Lit. c) Art. 192 LGA	No regularicen el régimen de exportación definitiva, en la forma y plazo establecidos.	Dueño, o consignante	a) Se trate de un despacho simplificado web de exportación, y b) el valor FOB de la mercancía exportada sea menor a 0.2 de la UIT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE  
Superintendente Nacional Adjunto de  
Desarrollo Estratégico

1469503-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Disponen la conversión de los Colegiados "B" de la 2°, 3° y 4° Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima en la 8°, 9° y 10° Salas laborales Permanentes de la misma Corte Superior, a partir del 1 de marzo de 2017**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 350-2016-CE-PJ

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1493-2016-P-CSJLI/PJ, cursado por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N°

1471-2016-P-CSJLI-PJ, solicitó a éste Órgano de Gobierno, entre otros, que la conversión de los Colegiados "B" de la 2°, 3° y 4° Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la referida sede judicial, en la 8°, 9° y 10° Salas laborales, respectivamente, establecida por Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ, entre en vigencia a partir del 15 de enero de 2017.

**Segundo.** Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 328-2016-CE-PJ, se dispuso que las referidas medidas se ejecuten de manera inmediata al normalizarse las labores jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Tercero.** Que, posteriormente, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima presentó el Oficio N° 1493-2016-P-CSJLI/PJ, solicitando mayor plazo para el cumplimiento de las mencionadas conversiones establecida mediante Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ.

**Cuarto.** Que evaluada la propuesta presentada; y teniendo en cuenta que se debe efectuar acondicionamiento de local, para el adecuado funcionamiento de las nuevas Salas Laborales en la Corte Superior de Justicia de Lima, deviene en procedente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1073-2016 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha; adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la conversión de los Colegiados "B" de la 2°, 3° y 4° Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima en la 8°, 9° y 10° Salas laborales Permanentes de la misma Corte Superior, respectivamente, establecida por Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ, entre en vigencia a partir del 1 de marzo de 2017.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima; Oficina de Productividad Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO  
Presidente

1469981-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen conformación de diversas salas y designan magistrados en juzgados especializados y de paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima**

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de enero del 2017

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 001-2017-P-PJ y la Resolución Administrativa N° 002-2017-P-CSJLI/PJ, ambas de fecha 02 de enero del presente año expedidas por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la

República y por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima respectivamente; y,

**CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 001-2017-P-PJ, se dispuso la conformación de las Salas que integran la Corte Suprema de Justicia de la República para el presente año Judicial, advirtiéndose que se designó al Doctor Julio Martín Wong Abad como Juez Supremo Provisional integrante de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, siendo así resulta necesario proceder a la designación del Magistrado Titular de primera instancia que será promovido a la Quinta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas de Mercado a fin de no afectar el normal funcionamiento y desarrollo de las diligencias judiciales programadas con antelación, siendo menester realizar acciones pertinentes a fin de lograr el óptimo desenvolvimiento de dicho órgano jurisdiccional.

Que, mediante las Resoluciones Administrativas N° 001 y 002-2017-P-CSJLI/PJ esta Presidencia dispuso la respectiva conformación y reconfiguración de las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia para el presente año judicial, no consignándose al Magistrado reemplazante del doctor Wong Abad, situación que debe ser contemplada en la presente resolución.

Que, mediante la razón que antecede, el señor Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima informa a esta Presidencia que la doctora Elvira María Álvarez Olazábal, Presidenta de la referida Sala ha sido intervenida quirúrgicamente de emergencia, siendo así corresponde designar al Magistrado que la reemplazará por el periodo que dure su licencia.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 634-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 10 de octubre del año 2016 se resolvió aprobar la relación de abogados aptos para el desempeño del cargo de Juez Supernumerario Especializado y de Paz Letrado e incorporarlos en el Registro Distrital Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima; siendo así, se procederá a la designación del Juez Supernumerario conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR a partir del día 03 de enero del presente año la siguiente Sala Superior, quedando conformada como sigue:

**Quinta Sala Contencioso Administrativa Permanente con Subespecialidad en Temas de Mercado**

Dr. Abraham Percy Torres Gamarra	Presidente
Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano	(T)
Dra. Silvia Ysabel Núñez Riva	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 03 de enero del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Álvarez Olazábal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala de Familia Permanente**

Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz	Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate	(T)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor JORGE LUIS RAMIREZ NIÑO DE GUZMAN, Juez Titular del 2° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena, como Juez Provisional del 11° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima a partir del día 04 de enero del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Núñez Riva.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora GABY LUZ GARAY NALVARTE, Juez Titular del 4° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, como Juez Provisional del 17° Juzgado Especializado de Familia de Lima a partir del día 04 de enero del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Mendoza Caballero.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR al doctor LUIS FERNANDO CHOQUE CASTILLO, como Juez Supernumerario del 4° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro a partir del día 04 de enero del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Garay Nalvarte.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1469986-1

**Designan Juez Superior Supernumerario a la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2017-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 2 de enero de 2017

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa N° 001-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, y la Resolución Administrativa N° 001-2017-P-PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República

**CONSIDERANDO:**

Mediante Resolución Administrativa N° 001-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 02 de enero de 2017, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, dispone entre otros, la conformación de la Sala Civil Permanente de este Distrito Judicial, de la siguiente manera: Dr. Pedro Cartolin Pastor, Presidente, Dr. Ricardo Tómbes Ríos, Primer integrante y Dr. Vicente Ferrer Flores Arrascue, Segundo Integrante.

Por Resolución Administrativa N° 001-2017-P-PJ, de fecha 02 de enero del 2017, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, dispone entre otros, la conformación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, la misma que se encuentra integrada por el Dr. Pedro Cartolin Pastor, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia.

En tal sentido, estando a la designación del Dr. Pedro Cartolin Pastor, quien a partir de la fecha se encontrará desempeñando funciones como Juez Supremo Provisional, corresponde designar al Juez Superior que

complete el colegiado de la Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 02 de enero del año en curso; para lo cual se deberá tener en cuenta la nómina de abogados Aptos para el desempeño como Juez Supernumerario en el Nivel Superior.

Siendo así, se advierte que el abogado Enrique Amilcar Cárdenas Chancos se encuentra como Abogado Apto para el desempeño de Juez Supernumerario del Nivel Superior.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al magistrado ENRIQUE AMILCAR CÁRDENAS CHANCOS, como Juez Superior Supernumerario – Integrante de la Sala Civil Permanente de esta Corte Superior, a partir del 02 de enero del presente año; quedando conformada la sala en mención de la siguiente manera:

#### Sala Civil Permanente

Dr. Ricardo Tobies Rios	Presidente	(T)
Dr. Vicente Ferrer Flores Arrascue		(T)
Dr. Enrique Amilcar Cárdenas Chancos		(S)

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de Magistrado interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN  
Presidente

1469795-1

### Reconforman la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005-2017-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 2 de enero de 2017

#### VISTOS:

Los Oficios S/N-2016-CSJLIMASUR/PJ y N° 01-2017-CSJLIMASUR/PJ, cursados por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

#### CONSIDERANDO:

Mediante Oficio S/N-2016-CSJLIMASUR/PJ, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, remite la propuesta de reconformación de la Oficina de Control que preside, conforme al detalle que consta en el mencionado oficio, para su correspondiente aprobación; encontrándose como miembro integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas el Juez Superior Titular, Pedro Cartolin Pastor.

A través del Oficio N° 01-2017-CSJLIMASUR/PJ, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, propone a la magistrada Olga Ysabel Contreras Arbieta como miembro integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, a razón de que el Juez Superior Titular, Pedro Cartolin Pastor, ha sido promovido como Juez Supremo Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Por Sesión de Sala Plena N° 005-2014, de fecha 05 de setiembre de 2014, se acordó por unanimidad facultar al Presidente de esta Corte para que apruebe las nóminas propuestas por el Jefe de la Oficina de Control, dando cuenta a la Sala Plena.

En tal sentido, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, corresponde emitir la resolución de reconformación cursada por la Jefa de dicha Oficina de Control.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante Acuerdo de Sala Plena N° 005-2014, así como, por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR a partir del 02 de enero del año en curso, la propuesta de reconformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, dando cuenta a la Sala Plena, la misma que queda conformado de la siguiente manera.

#### Jefe de la ODECMA

Juez Superior: María Esther Felices Mendoza (T)

#### Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial

Juez Superior: Vicente Ferrer Flores Arrascue (T)

#### Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas

Juez Superior:	Ricardo Tóbies Ríos	(T)
Juez Superior:	Juan Vicente Veliz Vendrell	(T)
Juez Superior:	Marco Antonio Angulo Morales	(T)
Juez Superior:	Olga Ysabel Contreras Arbieta	(P)
Juez Especializado Penal:	Luis Alberto Quispe Choque	(T)
Juez Especializado Penal:	Carlos Alberto Ccallo Chirinos	(T)
Juez Especializado Civil:	Julio Cesar Arbieta Huansi	(T)
Juez Especializado Civil:	Rocío del Pilar Rabines Briceño	(P)
Juez de Paz Letrado Civil:	Miryam Bernedo Ramírez	(T)

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la Jefa de la ODECMA ejerce el cargo a tiempo completo y que los magistrados responsables e integrantes de las Unidades de la ODECMA ejercen la función de control en adición a sus labores jurisdiccionales.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de

Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN  
Presidente

1469799-1

## **Establecen conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el Año Judicial 2017**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 01-2017-P-CSJCL/PJ**

Callao, 2 de enero de 2017

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Sala Plena del día jueves 01 de diciembre de 2016, se eligió en forma democrática al Señor Juez Superior Doctor Walter Benigno Ríos Montalvo, como Presidente de la Ilustre Corte Superior de Justicia del Callao para el período 2017-2018; oficializándose dicho acuerdo y proclamándolo como Presidente de la Ilustre Corte Superior de Justicia del Callao para el período 2017-2018 mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 573-2016-P-CSJCL/PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en su Edición de fecha viernes 02 de diciembre del año próximo pasado – Página 605674 de la Separata de Normas Legales de la fecha ya indicada -.

Que, habiendo asumido el cargo en la fecha con ocasión de haberse producido la denominada ceremonia de inicio del Año Judicial 2017, conforme lo establece el Artículo 92° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y siendo que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, en virtud a dicha atribución, es necesario dictar la resolución correspondiente para conformar las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao para el presente año judicial.

Debemos precisar que para la conformación de Salas Superiores se tiene en consideración que esta Corte Superior cuenta con 04 Salas Penales Permanentes, 01 Sala Civil Permanente, 01 Sala Laboral Permanente y 01 Sala Civil Transitoria; y con 19 jueces superiores titulares, de los que el suscrito, en calidad de Presidente de la Corte y el Señor Juez Superior Víctor Roberto Obando Blanco, quien ha sido elegido en Sala Plena del día jueves 01 de diciembre de 2016 como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, no ejercen función jurisdiccional, por lo que debe completarse las Salas con Jueces Superiores Provisionales.

Que, esta Presidencia de Corte ha tomado conocimiento que el señor Juez Superior Alfonso Carlos Payano Barona, continúa integrando el Colegiado "c" de la Sala Penal Nacional, en virtud de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 103-2014-CE-PJ, expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Del mismo modo la señora Juez Superior María Jessica León Yarango, continúa integrando la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 075-2016-CE-PJ, expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Así mismo la señora Juez Superior Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo, continúa integrando el Colegiado "E" de la Sala Penal Nacional, en virtud de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 328-2013-CE-PJ expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que en ese contexto, resulta necesario expedir la Resolución Administrativa, conformando las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, para el presente año Judicial 2017.

Para la designación de Jueces Superiores Provisionales, la Presidencia tiene en consideración el principio de méritos (meritocracia) consagrado en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29277 (Ley de la carrera judicial), siendo que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha elaborado el Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares del País; y a su vez, las Cortes Superiores han elaborado sus propios cuadros de méritos de Jueces Especializados, Mixtos y de Paz Letrados. En el caso de la Corte Superior del Callao, el último cuadro de Méritos y Antigüedad fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 014 -2014-CED-CSJCL/PJ de fecha 28 de mayo de 2014.

En ese sentido, es menester señalar, que conforme al fundamento noveno de la Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ, de fecha 13 de mayo de 2015, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los cuadros de Méritos, conjuntamente con los cuadros de Antigüedad, tienen carácter simplemente referencial para el llamamiento de jueces provisionales de todas las instancias, por no estar implementados todos los factores de valoración de méritos, como el de la producción jurisdiccional de los jueces, debido a que se encuentra en vía de implementación la información estadística por Juez.

Otro aspecto para la toma de esta decisión es la especialidad de los jueces, según los criterios que sustentan lo dispuesto en los artículos 90° inciso 7 y artículo 91° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin embargo este criterio no debe entenderse en un sentido estático sino dinámico y medido en criterio de eficiencia, que refleje una alta vocación de servicio, debiendo tomarse en consideración además de su desempeño profesional, el esfuerzo desplegado en bien del servicio al ciudadano, aptitudes, eficiencia en la labor diaria, investigación, desarrollo, innovación y otros aspectos relacionados a la función jurisdiccional según el caso concreto, circunstancias que tienen incidencia directa en la eficiencia de la administración de justicia y en la mejor prestación del servicio a la comunidad, debiendo entenderse con ello reforzados los valores de transparencia y primacía de criterios estrictamente profesionales, que aseguren la idoneidad de la designación del Magistrado promovido, méritos que también son de aplicación al magistrado titular en el grado respectivo.

Asimismo, es y será decidida e inquebrantable política de esta gestión promover la rotación, entendiéndose promoción, periódica y eficiente, de los señores Jueces, basados en los criterios objetivos mencionados en los fundamentos que anteceden, con el objetivo de que continúen capacitándose y perfeccionándose, "en una sana competencia", en las materias de su especialidad, lo que generará prestigio a nuestra Corte Superior de Justicia, porque ese sólo acto de permanente estudio y capacitación tiene como efecto positivo que los coloca, a todos y cada uno de los magistrados, a la par de las nuevas tendencias sustantivas y procesales del derecho, en la especialidad de su elección.

Lo señalado en el párrafo que antecede se encuentra plenamente justificado con la inminente implementación integral, en nuestro Distrito Judicial, del Nuevo Código Procesal Penal, para el mes de Julio del 2017, con lo que se dará el primer paso efectivo en la aspiración por superar algunos rasgos de la tradición inquisitiva, parcialmente vigente en nuestro país, e insertarse en un modelo procesal con un nuevo molde procesal y garantista, asumiendo cada juez su rol de fallo y control de las garantías procesales fundamentales, al interior de un debido proceso, circunstancia que exige en materia penal, en las dos dimensiones anotadas, que los señores Magistrados de esta Corte Superior, fortalezcan su conocimiento teórico - práctico, maximizando habilidades y destrezas en el marco de las nuevas funciones y roles que deben desempeñar con la aplicación del nuevo sistema procesal penal y del funcionamiento de la nueva estructura organizativa y de gestión judicial basado en el desarrollo de audiencias, que privilegia la oralidad en los procesos

ya que trasunta a lo largo de su contenido los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), lo que indudablemente traerá como resultado el beneficio de la población y usuarios en general, al recibir un eficiente y eficaz servicio de administración de justicia, por parte de magistrados debidamente capacitados.

De otro lado, y con la finalidad de no afectar el normal funcionamiento y desarrollo de las diligencias judiciales programadas con antelación, es necesaria la toma de medidas eficientes por parte de la Presidencia de esta Corte Superior; en ese sentido es menester realizar acciones pertinentes tendientes a lograr el óptimo desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales que integran el Distrito Judicial del Callao.

Por lo expuesto resulta imperioso disponer que los señores Jueces Superiores Titulares, que al culminar el año judicial 2016 integraban determinadas Salas Superiores Penales y que en el presente año judicial conformarán Sala Superior distinta, continúen integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente al año 2016, hasta su culminación, a fin de evitar el quiebre de los procesos.

Igualmente, resulta imperioso disponer que los señores Jueces Especializados, que no conforman Sala en el presente año judicial, deben continuar conociendo, hasta su culminación, aquellos procesos penales en los que venían interviniendo hasta el 31 de diciembre de 2016, ello en adición a sus funciones de Juez Titular.

Por estos fundamentos, y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el artículo 90°, inciso 7°, concordante con el artículo 91° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el Año Judicial 2017, quedando integradas de la siguiente manera:

#### SALA CIVIL PERMANENTE

- Evangelina Huamaní Llamas	Presidenta	
- Yrma Flor Estrella Cama	Jueza Superior	(T)
- Madeleine Ildelfonso Vargas	Jueza Superior	(T)

#### PRIMERA SALA PENAL (Reos en Cárcel)

- Rosa Ruth Benavides Vargas	Presidenta	
- Julio Milla Aguilar	Juez Superior	(P)
- Rocío Vásquez Barrantes	Jueza Superior	(P)

#### SEGUNDA SALA PENAL (Reos en Cárcel)

- Pedro Gustavo Cueto Chuman	Presidente	
- Miguel Ricardo Castañeda Moya	Juez Superior	(T)
- Ricardo Rodolfo Pastor Arce	Juez Superior	(P)

#### TERCERA SALA PENAL (Reos Libres)

(Funcionará como Sala de Apelaciones en los procesos tramitados con el nuevo Código Procesal Penal; en adición a sus funciones ordinarias)

- Rafael Teodoro Ugarte Mauny	Presidente	
- Gladys Iliaribe Albites	Jueza Superior	(P)
- Carlos Juan Nieves Cervantes	Juez Superior	(P)

#### CUARTA SALA PENAL (Reos Libres)

- Daniel Adriano Peirano Sánchez	Presidente	
- Sergio Alejandro Butrón Santos	Juez Superior	(P)
- Yoni Leonor Angulo Cornejo	Jueza Superior	(P)

#### SALA LABORAL PERMANENTE

- Flor Aurora Guerrero Roldán	Presidenta	
- Enrique Fernando Ramal Barrenechea	Juez Superior	(T)
- Rocío Pilar Mendoza Caballero	Jueza Superior	(T)

#### SALA CIVIL TRANSITORIA

- César Gilberto Castañeda Serrano	Presidente	
- Marco Antonio Bretoneche Gutiérrez	Juez Superior	(T)
- Teresa Jesús Soto Gordon	Jueza Superior	(T)

**Artículo Segundo.-** DISPONER; que los señores Jueces Superiores Titulares, que al culminar el año judicial 2016 integraban Salas Superiores Penales y que en virtud de la presente Resolución Administrativa de Presidencia conforman Sala Superior distinta, continúen integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente al año 2016, hasta su culminación, a fin de evitar el quiebre de los procesos.

**Artículo Tercero.-** DISPONER; que los señores Jueces Especializados, que no conforman Sala en el presente año judicial, deben continuar conociendo hasta su culminación, aquellos procesos penales en los que venían interviniendo hasta el 31 de diciembre de 2016, ello en adición a sus funciones de Juez Titular.

**Artículo Cuarto.-** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, del Área de Personal y de los magistrados mencionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO  
Presidente

1469672-1

## Expresan la felicitación y reconocimiento a personal administrativo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 574-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 30 de diciembre de 2016

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ, se creó, el hoy denominado, Distrito Judicial de Ventanilla. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, se dispuso su funcionamiento a partir del 30 de setiembre de 2014.

**Segundo:** La disposición anotada, implicó la delegación de una responsabilidad de gran magnitud, como es la de edificar las bases de una nueva Corte Superior de Justicia. Para ese efecto, esta Presidencia contó con un exiguo número de personal administrativo, no obstante, durante el período de gestión demostró entrega, responsabilidad, esfuerzo, constancia y probidad; para quien el cumplimiento de su deber significó el sacrificio de sus actividades particulares así como el desprendimiento de las prerrogativas propias de su cargo, demostrando que el área administrativa constituye el soporte fundamental para la función de los órganos jurisdiccionales, razón por la cual resulta pertinente expresar la felicitación y reconocimiento que corresponde.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 1) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** expresar la FELICITACIÓN y RECONOCIMIENTO al personal administrativo que se menciona a continuación:

SERVIDOR	CARGO
Lic. Marco Antonio Montalvo Torres	Administrador Distrital
Ing. Omar Fernando Chévez Navarro	Encargado de la Administración Distrital - 2015 Encargado de la Oficina de Planeamiento
Abog. Melody Nhora Ventura Torres	Encargada de la Secretaría General Asesora de Presidencia
Abog. Glenda Magaly Ricra Curioso	Encargada de la Oficina de Personal
Abog. María del Carmen Cabrel Navarro	Encargada del Área de Capacitación
Victor Cuchca Palomino	Encargado del Área de Informática - 2015
Ing. Miguel Ángel Chuquihuaccha Arango	Encargado del Área de Informática
Sr. Yuri Sánchez Acostupa	Encargado del Área de Estadística
Ing. Jimmy Clavijo Arraiza	Encargado de Servicios Judiciales
Srta. Luz Elena Vargas Jáuregui	Encargada de Caja
Lic. Bernardo Francis Fonseca Capcha	Encargado de Almacén.
Abog. Katherine Stephanie Zárate Armas	Secretaria Administrativa de Presidencia

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los servidores interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1469526-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6336-2016**

Lima, 5 de diciembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Héctor Ivan Yupton Idrogo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la

solicitud del señor Héctor Ivan Yupton Idrogo, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Héctor Ivan Yupton Idrogo, con matrícula número N-4457, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1469925-1

**Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de agencia situada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 6684-2016**

Lima, 27 de diciembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de la agencia situada en Av. Las Calandrias s/n, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1469497-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE PIURA****Eligen Consejera Delegada y Consejero Delegado Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2017****ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 1314-2016/GRP-CR**

Piura, 28 de diciembre de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 151° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su literal a) establece como atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29053, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos;

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR del 09 de setiembre de 2011, señala: "El Consejero Delegado del Consejo Regional preside y representa al Consejo Regional, y por lo tanto recibe los honores que corresponde a su investidura. Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado quien convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, el que es elegido por la mayoría simple de miembros del Consejo Regional"; asimismo, el artículo 14°, establece que el Consejero Delegado Suplente se encarga de reemplazar temporalmente al Consejero Delegado en caso de ausencia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo; y el artículo 26° establece "El Consejero Regional de mayor edad, convoca y preside la sesión de instalación del Consejo Regional, la que se lleva a cabo el primer día útil del mes de enero cada (04) cuatro años. En dicha sesión, el Consejo Regional, bajo la Presidencia del Consejero Regional de mayor edad, elige al Consejero Delegado y Consejero Delegado Suplente. Los Consejeros Regionales son juramentados por el Presidente Regional en acto público, en la misma fecha que juramenta el Presidente y Vicepresidente.";

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión de Extraordinaria N° 28 del Consejo Regional, celebrada el día 28 de diciembre de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** Elegir, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29053, y al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, a la Sra. María Cecilia Torre Carrión,

Consejera Regional por la Provincia de Paita, como Consejera Delegada del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2017.

**Artículo Segundo.-** Elegir, de conformidad al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, al Sr. Walter Alberto Troncos Calle, Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca, como Consejero Delegado Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2017.

**Artículo Tercero.-** Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

1469697-1

**GOBIERNOS LOCALES****PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA****Aprueban marco legal para la determinación y distribución de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2017****ORDENANZA N° 014-2016-MDLP/AL**

La Punta, 28 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre del 2016 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

La propuesta de la Gerencia de Rentas y Policía Municipal a través del Informe N° 086-2016/MDLP/GRYPM, presentado con fecha 24 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización - Ley 27680, y posteriormente modificado por la Ley 28607, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo 74° de la Carta Magna, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, con



el que concurda el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales, tanto los Gobiernos Regionales como los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, conforme a Ley. Los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así como crear, modificar, suprimir o exonerar entre otros, los arbitrios, conforme a Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece, asimismo, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deberán ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su vigencia. Para cuyos efectos, a través la Ordenanza N° 019-2014, publicada el 10 de septiembre de 2014, y modificada por la Ordenanza N° 002-2016, publicada el 30 de enero de 2016, la Municipalidad Provincial del Callao aprobó el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Distritales, estableciendo como plazo máximo de presentación –en el caso de arbitrios municipales– el último día hábil del mes de Octubre del ejercicio anterior al de su aplicación;

Que, el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer, entre otras tasas, las de arbitrios, entendiéndose como tales a aquellos que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. El Artículo 69° prevé que el cálculo de los arbitrios se hará dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar; y que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Además, señala que para la distribución del costo entre los contribuyentes, se debe utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros, los criterios del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. En el Artículo 69°-A, se establece que el plazo máximo para la publicación de las ordenanzas que aprueben arbitrios, será el 31 de Diciembre del ejercicio anterior a su aplicación, debiendo contener, la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 0053-2004-PI/TC), con carácter vinculante para todas las Municipalidades, señala como parámetros a tener en cuenta para la determinación de los Arbitrios Municipales, la distribución de los costos, los cuales serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio. Asimismo, señala que será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine, en cada caso, la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota distributiva ideal; y que en caso de coexistencia de diversas fórmulas para la distribución del costo total de arbitrios, será el criterio de razonabilidad quien determine que se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Que, en ese sentido, en el Informe N° 086-2016/MDLP/GRYPM, la Gerencia de Rentas y Policía Municipal señala que corresponde a esta Municipalidad, aprobar y determinar los montos a cobrar por concepto de Arbitrios, acorde con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional. Por esta razón, debe expedirse una Ordenanza que establezca la determinación y distribución de los montos por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, teniendo en cuenta para ello, además, el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 019-2014 de la Municipalidad Provincial del Callao sobre "Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales" y su modificatoria;

De conformidad a los alcances del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ordenanza sobre procedimiento y ratificación de ordenanzas distritales y de la sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-PI/TC, emitida por el Tribunal Constitucional; contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Memorando N° 206-2016-MDLP/OAJ, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Concejo Municipal con el voto Unánime de sus miembros, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE LA PUNTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza regula en la jurisdicción del distrito de La Punta, el Marco Legal para la Determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo 2°.- HECHO GENERADOR**

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado exclusivamente a financiar el costo de los servicios que a continuación se detallan:

**2.1 De Limpieza Pública:** Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos provenientes de los predios, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final de residuos sólidos generados en la jurisdicción del distrito de La Punta. Este arbitrio comprende asimismo, el servicio de limpieza y barrido de veredas, calles, avenidas, parques, plazas y malecones.

**2.2 De Parques y Jardines:** Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recuperación, mejora y embellecimiento de las áreas verdes de uso público (parques, jardines y malecones).

**2.3 De Seguridad Ciudadana:** Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de vigilancia pública, atención de emergencias, protección civil, así como actividades para prevenir la comisión de delitos en todas las zonas del distrito, a fin de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración con la labor que realiza la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES**

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren deshabitados o en construcción, o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable al pago, el poseedor del predio bajo cualquier título.

En el caso de predios sujetos a condominio, los propietarios deberán pagar los arbitrios que les correspondan de acuerdo a su porcentaje de propiedad.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano (Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local), y de las entidades religiosas, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerarán como contribuyentes a los ocupantes de los mismos (ya sea en calidad de poseedores, conductores o usufructuarios) para los

efectos del pago de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza.

#### Artículo 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se haya realizado cualquier transferencia de dominio, el adquirente tiene la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al de producido el hecho.

#### Artículo 5º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

De acuerdo a lo previsto en el artículo 26º del TUO del Código Tributario, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero carecen de eficacia frente a la administración tributaria. Sin embargo, el contribuyente podrá convenir con su inquilino o con aquella persona que haga uso del predio bajo cualquier otra modalidad, a efectos que cumpla con efectuar el pago correspondiente, constituyéndose en responsable solidario. En tales supuestos, en el estado de cuenta figurará el nombre del inquilino u ocupante debajo del nombre del contribuyente, para lo cual previamente el contribuyente presentará la Declaración Jurada – Inquilino/Ocupante, cuyo formato será proporcionado por el Departamento de Atención al Vecino y Policía Municipal de la Gerencia de Rentas y Policía Municipal.

Asimismo, asumen responsabilidad solidaria los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19º del TUO del Código Tributario.

#### Artículo 6º.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Entiéndase por predio a toda unidad inmobiliaria sea esta casa habitación, establecimiento de servicios, local comercial o industrial, oficina o terreno, o se encuentre en construcción, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de La Punta.

Para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesorias a la unidad inmobiliaria principal tales como depósitos, estacionamientos, azoteas, aires, tendales, closets, constituyen parte integrante del mismo predio por lo tanto pagarán un solo arbitrio por cada servicio público municipal. Lo antes expuesto no será aplicable cuando la unidad inmobiliaria se destine a más de un uso, en cuyo caso se aplicará la tasa que corresponde por cada uso según el área que se ocupe. Asimismo, cuando las referidas partes accesorias no formen parte de una unidad inmobiliaria principal se les aplicará la tasa del uso correspondiente a Casa Habitación.

#### Artículo 7º.- USOS DE LOS PREDIOS

Para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos, se ha considerado utilizar como referencia el uso del predio, teniendo en cuenta que el uso o actividad económica que se desarrolla en un predio es el indicador válido del grado de requerimiento del servicio en relación con la generación de desechos o residuos sólidos. En ese sentido, se han establecido como uso de los predios los siguientes:

USO	DESCRIPCION
A	Casa Habitación
B	Comercio y puestos de mercado
C	Servicios
D	Clubes y Otros Servicios
E	Entidades educativas
F	Entidades públicas y religiosas
G	Locales para venta de comida y similares
H	Terrenos sin construir

#### Artículo 8º.- INDEPENDIZACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS

Los propietarios de unidades inmobiliarias en los que se verifique más de un uso deberán declarar obligatoriamente dicha situación a la Administración Tributaria en los formularios (HR – PU) que se expiden para tal fin.

Los usos adicionales se considerarán a partir del mes siguiente en que se configuran tales situaciones; en caso de no poder determinarse estas se considerarán a partir del mes siguiente de la presentación de la declaración jurada correspondiente. Caso contrario, la administración

tributaria a través del respectivo proceso de fiscalización determinará de oficio tal situación e impondrá la multa tributaria respectiva.

El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen así como para aquellos que se independicen.

#### Artículo 9º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE PAGO

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana son de periodicidad mensual. El plazo para efectuar el pago vence el primer día hábil del mes siguiente al que corresponde la obligación.

#### Artículo 10º.- DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS

La determinación de los importes anuales respecto a los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana a distribuirse entre el número total de predios, se encuentra contenida en el Informe Técnico respectivo, el mismo que ha sido elaborado de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

#### Artículo 11º.- EXONERACIONES E INAFECTACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana los predios de propiedad de:

- Instituciones religiosas debidamente reconocidas, por predios destinados a templos, conventos, monasterios, museos y seminarios.
- Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Fuerzas Armadas y Policiales.
- Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local.

En los casos señalados, la exoneración se aplicará siempre y cuando el predio esté destinado a cumplir los fines propios de la institución y no se destinen a casa habitación, comercio u otras actividades económicas, sociales o deportivas.

Asimismo, se encuentran exonerados al pago de los arbitrios los predios otorgados en uso exclusivo a la Municipalidad Distrital de La Punta, así como los centros educativos de administración municipal.

Los predios calificados como terreno sin construir se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, y de Limpieza Pública en lo que corresponde al servicio de recolección de residuos sólidos.

### CAPÍTULO II BENEFICIOS ESPECIALES

#### Artículo 12º.- BENEFICIOS ESPECIALES

Los Beneficios de Descuento, tales como: Descuento por Pago Puntual, Descuento a Pensionistas, Arbitrio Social, Exoneración por Situación de Pobreza, se rigen de acuerdo a la Ordenanza N° 006-2015-MDLP-AL y su modificatoria, la Ordenanza N° 010-2015-MDLP/ALC.

### CAPÍTULO III CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS

#### Artículo 13º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, serán distribuidos de acuerdo al Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, considerándose los criterios que a continuación se precisa por cada servicio:

##### 13.1 BARRIDO DE CALLES:

Se toma como criterio diferenciador la longitud del frontis del predio expresada en metros lineales, considerando para ello la longitud del frente del predio como indicador que mide el consumo de los costos en la prestación del servicio.

##### 13.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:

**Tamaño del predio:** El tamaño referido al área construida del predio es un indicador de la cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en el predio, toda vez que se generará una cantidad de desechos de

residuos sólidos según su magnitud y por consiguiente un disfrute potencial del servicio que incidirá en la intensidad de la prestación de los servicios.

**Número de habitantes:** Se establece con relación al número de habitantes promedio del distrito, teniendo en consideración el número de habitantes por vía y la totalidad de área construida por vía, de acuerdo al cálculo establecido en el Informe Técnico que se aprueba mediante la presente Ordenanza. Este criterio solo se aplica para los predios de uso Casa Habitación.

**Uso del predio:** Corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos sólidos y el nivel de disfrute del servicio en función a las toneladas métricas de residuos sólidos por uso. Los usos son los establecidos en el Artículo 7º de la presente Ordenanza.

**13.3 PARQUES Y JARDINES:**

**Ubicación:** Este criterio de distribución está relacionado con la ubicación de los predios según su cercanía a áreas verdes (Parques, Jardines, Malecones), lo cual permite una diferenciación según el grado o intensidad del disfrute entre los predios. Se consideran las siguientes categorías: Frente y Cerca

**13.4 SEGURIDAD CIUDADANA:**

Número de predios: Este criterio de distribución asigna una ponderación equitativa en el disfrute del servicio de los predios al no existir en el distrito zonas calificadas de mayor riesgo.

**CAPÍTULO IV  
TASAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS  
ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y  
JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 14º.- TASAS Y TOPES MAXIMOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Constituyendo política tributaria lograr la distribución equitativa de los costos de los arbitrios, se considera para tales efectos:

- a. Los criterios establecidos en el artículo 13º de la presente Ordenanza y en el Informe Técnico correspondiente,
- b. La segmentación a través de categorías.
- c. La aplicación de un subsidio para predios con uso Casa Habitación sobre las tasas de Limpieza Pública (Barrido de Calles) y Parques y Jardines; así como
- d. la aplicación de un subsidio para predios con uso diferente a Casa Habitación, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en el presente artículo.

En ese sentido, se establece como topes máximos y valores absolutos para la determinación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, para el Ejercicio Fiscal 2017, los siguientes parámetros:

14.1 Para predios con uso casa habitación: Determinación de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, de acuerdo a las siguientes precisiones:

- Limpieza Pública - Recolección de Residuos: de acuerdo a la determinación que corresponda según el Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2017.
- Limpieza Pública - Barrido de Calles: con un descuento del 30% en la tasa determinada de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2017.
- Parques y Jardines: con un descuento del 30% en las tasas correspondientes a la ubicación Frente y Cerca, determinadas de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2017.

No se encuentran sujetos a lo antes dispuesto aquellos contribuyentes que al aplicárseles los mencionados descuentos, obtengan en la suma de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines una determinación menor a la del Ejercicio Fiscal 2016, en cuyo caso la determinación consistirá en un incremento del 5% sobre la suma emitida por los referidos arbitrios para el Ejercicio

Fiscal 2016, incremento que en ningún caso será mayor a la determinación que corresponda de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2017.

14.2 Para predios con uso diferente a casa habitación: a los predios con uso diferente a Casa Habitación se les aplica la determinación que corresponda de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2017; salvo aquellos contribuyentes que en la suma de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines obtengan un monto que supere en más de un 30% el monto emitido para el Ejercicio Fiscal 2016, en cuyo caso se les aplicará un incremento del 15% sobre lo emitido en dicho Ejercicio, el mismo que en ningún caso será mayor a la determinación que corresponda de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2017.

14.3 Para el arbitrio de Seguridad Ciudadana: se establecen los montos que se indican a continuación, precisándose que para el caso de los usos "Clubes, Otros Servicios y Terrenos sin construir" se cobrará sin subsidio conforme se detalla a continuación:

CATEGORIA	USOS	COSTO REAL S/. 2017	COSTO SUBSID. S/. 2017	MONTO A PAGAR S/. 2017
I	Casa Habitación	75.25	32.25	43.00
II	Comercio y puestos de mercado, entidades Públicas, Religiosas y Otras Instituciones	75.25	32.25	43.00
III	Servicios	75.25	13.07	62.18
IV	Locales para Venta de Comidas y/o Similares	75.25	13.07	62.18
V	Clubes, Otros Servicios y Terrenos sin Construir	75.25	Sin Subsidio (75.25)	75.25

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- USO ADICIONAL AL DE CASA HABITACIÓN:** los propietarios cuyo predio tenga uso casa habitación y además desarrollen una actividad económica en parte del predio con un área de hasta 30 metros, pagarán los arbitrios de limpieza pública por cada uso. Los arbitrios de parques y jardines, y seguridad ciudadana se afectarán al uso de casa habitación.

**SEGUNDA.- VARIACIÓN EN LAS CARACTERÍSTICAS Y USO DEL PREDIO:** respecto a aquellos contribuyentes cuyos predios presenten características distintas a las indicadas en la respectiva declaración jurada, ya sea por metraje o uso del predio, se procederá a recalcular los arbitrios por las diferencias existentes a partir del mes en el que se verifica el aumento de metraje o el cambio de uso, según sea el caso.

**TERCERA.- PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD:** Los Beneficios Especiales de Descuento por concepto de arbitrios municipales serán compensados con los recursos del municipio a fin de evitar el traslado de los mismos a los contribuyentes.

**CUARTA.- INFORME TÉCNICO:** Se deja establecido que el Informe Técnico forma parte integrante de la presente Ordenanza cuyo contenido incluye la metodología empleada para la distribución del costo del servicio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles); Parques y Jardines; y Seguridad Ciudadana; el Cuadro de Estimación de Ingresos, los Cuadros de tasas determinadas por los servicios antes señalados; y las Estructuras de Costos comprendida en los Anexos 1, 2, 3 y 4.

**QUINTA.-** Apruébese la Estructura de Costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, comprendida en los Anexos 1, 2, 3 y 4; el Cuadro de Tasas, el Cuadro de Estimación de Ingresos, así como el Informe Técnico de determinación y distribución de arbitrios.

**SEXTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS:** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SETIMA.- VIGENCIA:** la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, previa

publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao que la ratifique.

**OCTAVA.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, el mencionado dispositivo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE RISI CARRASCAL  
Alcalde

1469675-1

## Declaran duelo local laborable por deceso de ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2016-MDLP/AL

La Punta, 27 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607;

Que, el Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan

asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, se ha tomado conocimiento del lamentable deceso del Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, señor Santiago Rufo Parodi Ramírez, hecho que ha conternado profundamente a la población punteña;

Que, como muestra de los sentimientos y expresión de dolor, es pertinente se declare duelo local laborable disponiéndose izar la bandera del distrito a media asta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo 1°.- DECLARAR DUELO LOCAL LABORABLE** el día 28 de diciembre del presente año, por el lamentable deceso del Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, señor SANTIAGO RUFO PARODI RAMÍREZ.

**Artículo 2°.- DISPONER** el izamiento de la bandera del Distrito de La Punta a media asta en señal de duelo.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** el presente Decreto de Alcaldía a todas las Instituciones Públicas del Distrito a efectos de que tomen el debido conocimiento de los alcances del mismo, así como a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Punta, con las formalidades establecidas por la Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL  
Alcalde

1469677-1

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN